# CAUSA

SEGUIDA

EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE STA. CRUZ DE CADIZ

CONTRA EL ESCRIBANO

## D. ALEJANDRO DE GORRITTY,

LOS PROCURADORES

## D. Ramon Galluzzo y Alvarez y D. Ricardo Monnereau

Y EL MAESTRO DE OBRAS

## D. JOSÈ LUIS MUÑOZ,

POR LOS DELITOS DE FALSEDAD, EXACCIONES ILEGALES Y ESTAFA.

---

## ESCRITO DE ACUSACION

PRESENTADO

EN NOMBRE DE D. EMILIO RODRIGUEZ Y GARCIA,

ANTE EL MISMO JUZGADO,

POR EL LETRADO

DON ALFREDO ARCIMIS,

ABOGADO DE ESTE ILUSTRE COLEGIO.

CADIZ

IMPRENTA DE LA REVISTA MEDICA, DE D. FEDERICO JOLY.
CEBALLOS (ANTES BOMBA), NÚMERO I.

1880

D. EUSTAQUIO FERNANDEZ DE LA REGUERA, Procurador de este Colegio, á nombre de D. EMILIO RODRIGUEZ, en la causa contra Don ALEJANDRO GORRITTY, D. RICARDO MONNEREAU, D. RAMON GALLUZZO Y ALVAREZ y D. JOSÉ LUIS MUÑOZ, formalizando la acusacion en cuanto á los procesados GORRITTY y MONNEREAU (1) por los delitos determinados en mi escrito de calificacion, ó sean los de falsedad, exacciones ilegales y estafa, digo: Que V. S. en méritos de justicia se ha de servir imponer á dichos procesados las penas siguientes:

A D. ALEJANDRO GORRITTY las de 19 años de cadena temporal y multa de 4.000 pesetas, como principales, y las de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua, como accesorias, por el delito de falsedad como medio de cometer el de estafa.—La del pago de una multa de 3.000 reales, ó sean 750 pesetas por el delito de exacciones ilegales.—Y la de cuatro meses de arresto mayor é inhabilitacion perpétua especial por el de estafa.

Al D. RICARDO MONNEREAU, las de 14 años, 8 meses y un dia de cadena temporal y multa de 1.000 pesetas, como principales: y las de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua, como accesorias, por el delito de falsedad.

A los dos juntos, y con arreglo á las responsabilidades solidaria y subsidiaria de que trata el art. 127 del Código, la de restitucion de reales vellon 9.506, ó sean pesetas 2.376'50, cobradas indebidamente á mi representado; y la del abono á este de reales vellon 20.000, ó sean 5.000 pesetas, por reparacion del daño causado é indemnizacion de perjuicios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 121 á 127 del Código penal; condenando además á cada uno de ellos al pago de la cuarta parte de las costas del sumario y á la mitad de las del plenario, pues así procede en justicia por lo que de autos resulta, general favorable y reflexiones siguientes:

---

(1) La presente acusacion se refiere únicamente á los procesados Gorritty y Monnereau, porque habiendo sido declarados rebeldes los otros dos, se halla en suspenso la causa en cuanto á ellos con arreglo á las disposiciones legales que rigen en la materia.

El artículo 314 del Código señala las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas, para el delito de falsedad cometido por funcionario público que abusando de su oficio, supusiese en un acto la intervencion de personas que no la han tenido ó faltase á la verdad en la narracion de los hechos; de cuyas dos formas participa el hecho principal que ha dado motivo á la presente causa.

El artículo 90 del Código dispone, que cuando uno de los delitos sea medio necesario para cometer el otro, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo. Corresponde por lo tanto al procesado Gorritty una pena de cadena temporal, que puede variar entre 17 años, 4 meses y un dia, y 20 años, por cuya razon procede fijarla en 19 años. En cuanto al procesado Monnereau, autor del delito de falsedad, á que se refiere el art. 314, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, debe sufrir la pena de cadena en su grado medio, que varía de 14 años, 8 meses y un dia á 17 años y 4 meses, por cuya razon hemos optado por el mínimo de dicho grado medio.

Respecto del carácter de funcionario público que tiene el Procurador Monnereau, cuyo punto ha sido ya objeto de discusion en esta causa, no solamente no procede la negativa, pero ni la duda siquiera; y en todo caso, téngase presente, que el co-autor, cómplice ó encubridor *no funcionario público* de una falsedad cometida por un funcionario público, *incurre en la pena del art.* 314 *y no en la del* 315.

El artículo 57 determina las penas accesorias que lleva consigo la de cadena temporal, que son las mismas que dejo solicitadas.

Los artículos 413 y 548 señalan para los delitos de exacciones ilegales y estafa, las penas que tambien dejo pedidas.

Esto sentado, paso á exponer las resultancias del sumario en la siguiente forma:

D. Emilio Rodriguez y D. Juan Rosado celebraron con fechas de 16 de Junio y 19 de Julio de 1877 los dos contratos de obras que figuran á los fólios 20 y 38 de los autos civiles que forman hoy la primera pieza de esta causa. Por el primero de ellos se obligaba el Rosado á construir "veinte aparadores; un techo que se arme y se desarme; aparadores para los específicos, cancelas, mostradores, un arco de tránsito," etc., etc., todo ello para la oficina de farmacia que debia establecerse en la accesoria de la casa núm. 6 de la calle de San Francisco, y mediante el precio de 9.250 pesetas que debia abonar mi representado.

Por el segundo contrato el D. Juan Rosado se hizo cargo del resto ó complemento de las obras, quedando obligado expresamente á cons-

truir "una rebotica de pino pintado á imitacion de maderas finas, con cristales esmerilados en el trasparente curvo: á terminar el interior ó sea el gabinete; á hacer la obra de albañilería, arreglar el pavimento, los huecos de la calle y la fachada, costeando todos los mármoles: á hacer por su cuenta la instalacion del gas, colocar los aparatos de alumbrado en el interior, y una farola en la fachada del establecimiento: á pintar, dorar y decorar el techo, construir puertas de seguridad para la calle, con su correspondiente herraje, colocar cristales de lunas en las cancelas, y en los aparadores para los específicos: forrar de papel la botica, la rebotica y el gabinete: y por último, serian de cuenta del Rosado todos los demás gastos que ocurrieran más ó ménos insignificantes, hasta dar por terminado el establecimiento," todo ello por la cantidad de 7.875 pesetas, que debia abonarle mi parte, además de las 9.250 del primer contrato, ó sean en junto 17.125 pesetas.

Cumplió puntualmente su compromiso D. Emilio Rodriguez, abonando dicha suma al Sr. Rosado segun resulta de los 38 recibos que obran á los fólios 21 á 37 y 40 á 60, en el último de los cuales ó sea en el de 17 de Noviembre de 1877 se dice textualmente: "resto de los dos contratos celebrados uno en 16 de Junio y el otro el 19 de Julio del corriente año."

Pero si tan exacto y puntual fué D. Emilio Rodriguez, el proceder de D. Juan Rosado dejó en cambio mucho que desear: empleó en la obra mucho más tiempo del convenido; obligó á mi representado á satisfacer 10.597 reales además del importe de los contratos, segun resulta de los comprobantes que obran á los fólios 61 á 83; hizo exclusivamente en provecho propio modificaciones y supresiones importantes; abusó de la bondad y docilidad de mi representado de la manera más inconsiderada, y por último lo demandó para que le abonase 23.400 reales vellon, por exceso de precio de las obras contratadas. *(Fólio 5 vuelto.)*

Estos son los antecedentes del pleito que dá orígen á la presente causa; evacuados los trámites de contestacion, réplica y dúplica, el actor Rosado solicitó y obtuvo en el período de prueba, que peritos nombrados por las partes apreciasen el valor del trabajo, designando por la suya á D. Adulfo del Castillo: el procurador Galluzzo designó por sí á su íntimo amigo D. José Luis Muñoz y ambos peritos acompañados de los procuradores Galluzzo y Monnereau y del escribano Gorritty fueron los dias dos y tres de Setiembre á la oficina de farmacia de que se trata, á fin de examinar las obras y tomar todos los datos necesarios para emitir dictámen. *(Fólio 193 vuelto.)*

No volvieron á presentarse en la farmacia las mencionadas personas, hasta el 14 del mismo mes de Setiembre, en cuya noche se presentaron nuevamente, con motivo de que el perito Sr. Castillo consideraba necesario fijarse en algun detalle omitido antes en los dos únicos reconocimientos practicados hasta entonces, ó sean los de 2 y 3 del mismo mes. El practicante D. Miguel Ramirez que no habia empezado á prestar sus servicios en dicha farmacia sino desde el dia 10 de dicho mes, segun consta á los fólios 282 y 285 de esta causa; que no habia presenciado por consiguiente ni la inspeccion ocular del 30 de Agosto, ni los reconocimientos periciales de 2 y 3 de Setiembre; que no sabia el objeto de la visita de aquellos Sres.: y que hasta ignoraba que su principal D. Emilio Rodriguez tuviese ese pleito, se negó como era natural, á que se practicase el reconocimiento que se intentaba. Así resulta de la diligencia que el actuario Gorritty extendió en el acto y que suscribieron con él los dos peritos Castillo y Muñoz y los dos Procuradores Galluzzo y Monnereau *(folios* 196 *y vuelto de los autos civiles.)* El perito Sr. Castillo, no obstante la negativa del practicante Ramirez, aprovechó los momentos que permaneció en la farmacia para fijarse en el detalle que le faltaba, y por consiguiente sin necesidad de nuevo reconocimiento pudo prestar y prestó dos dias despues la declaracion que obra á los fólios 197 y siguientes: pero como quiera que sea, la diligencia del 14 *(fólio* 196 *vuelto)*, única verdadera entre todas las que se figuran practicadas desde el 4 al 19 de Setiembre, y en la cual consta que hubo que explicar al practicante Ramirez el objeto de la visita y que este se negó á acceder á ello, nada de lo cual consta en las anteriores ni posteriores, es un hecho importantísimo, un dato precioso sobre el que llamo toda la atencion del Juzgado, como que por sí solo es un poderoso elemento para acreditar la falsedad que se persigue, puesto que es de todo punto inverosímil que el mismo encargado de la farmacia que pretenden venia presenciando y autorizando los reconocimientos del 10, 11, 12 y 13, por mañana, tarde y noche (*fólios* 195, 195 *vuelto y* 196) tuviese necesidad el 14 de que se le explicase el objeto que peritos, procuradores y escribano llevaban, y se negase con insistencia á lo que segun pretenden habia permitido los dias anteriores y continuó permitiendo el 16, 18 y 19. (*Fólios* 197 *y* 209.)

Practicados como dejo dicho los reconocimientos periciales de 2 y 3 de Setiembre y cuando no quedaban pendientes otras diligencias de prueba que las declaraciones de los dos peritos, el Letrado director de D. Emilio Rodriguez tuvo que ausentarse de esta ciudad, de donde salió el 12 del mismo mes, dejando al procurador Galluzzo las debidas ins-

trucciones y entre ellas el nombre del abogado de que debia servirse en caso necesario. El procurador GALLUZZO se separó por completo de esas instrucciones: su plan era otro y lo puso por obra inmediatamente, intercalando y fingiendo esa multitud de diligencias, de acuerdo con su perito y con el escribano GORRITTY; presentando la cuenta y comprobantes por valor de 10.867 reales que figuran á los fólios 1 á 6 del ramo que obra por cabeza de los autos; pidiendo que esa suma se cobrase por la vía de apremio á D. EMILIO RODRIGUEZ; y desistiéndose de la representacion de éste, segun resulta de su escrito de 21 de Setiembre que obra al fólio 7 del mencionado ramo.

A partir de este momento, todo cuanto en esas actuaciones se encuentra es en alto grado escandaloso y repugnante, y nunca fué más olvidado este precepto del ex-ministro de Gracia y Justicia Sr. Marqués de Gerona: "Debe evitarse que la administracion de justicia se convierta en máquina de guerra asestada contra la fortuna de los litigantes." El 25 de Setiembre fué requerido D. EMILIO RODRIGUEZ, contestando que hallándose ausente su Letrado, necesitaba tiempo para consultarle: en el acto quedó hecho el embargo de la farmacia. (*Fólios* 8 *á* 10 *del mencionado ramo*). El 26 se presentó escrito por el procurador GALLUZZO pidiendo el aprecio de los efectos embargados y nombrando peritos por su parte á D. JOSÉ GARCIA SCOTO y D. JOSÉ ARTEAGA: en el mismo dia se dictó providencia teniéndolos por nombrados y mandando que D. EMILIO RODRIGUEZ nombrase otros en el acto: en el mismo dia se hizo saber á este último ese proveido, contestando que en aquel momento no podia nombrarlos: en el mismo dia se dió cuenta nuevamente al Sr. Juez: en el mismo dia se dictó nueva providencia declarando incurso en el apercibimiento al SR. RODRIGUEZ y nombrándole como peritos á D. PASCUAL OLIVARES y D. JUAN MARIN: en el mismo dia se notificaron sus nombramientos á los cuatro peritos: y por último, en el mismo dia se contrajo en los autos principales de que procedia ese ramo el correspondiente testimonio, (*fólios* 11, 12 *y vuelto de dicho ramo y* 214 *de los autos principales.*)

Esta inusitada y atropelladora rapidez, obedecia á que con fecha 25 habia otorgado nuevo poder D. EMILIO RODRIGUEZ á favor de otro procurador de este Colegio (*fólio* 215); y el procesado GALLUZZO y sus cómplices no querian ver á mi representado, dirigido y aconsejado, sino abandonado é indefenso: así es, que al razonado escrito presentado por mi parte con fecha 27 de Setiembre (*fólios* 217 y 218) acompañando talon de once mil reales depositados en la Sucursal del Banco de España á la disposicion del Juzgado y solicitando que en vista de quedar

por ese medio asegurada la cantidad reclamada, se procediese á la tasacion de costas para que fuesen satisfechas las que legítimamente se hubiesen devengado, contesta el procurador Galluzzo en escrito de igual fecha *(fólio* 13*)* rebosando cinismo y despecho, sólo porque D. Emilio Rodriguez tenia ya representante y director jurídico dispuestos á evitar la continuacion del atropello.

Pero si la conducta del procurador Galluzzo en aquellos dias es digna del más detenido estudio por parte de las personas llamadas por razon de sus cargos á intervenir en la presente causa, no lo es ménos la conducta del Juzgado y sobre ella llamo muy especialmente toda la atencion de V. S. Ya hemos visto cuáles fueron las disposiciones y la prodigiosa actividad del dia 26: examinenos detenidamente lo que ocurrió el 27. Hemos dicho que con esa fecha se presentó por el procurador Reguera un escrito personándose á nombre de D. Emilio Rodriguez, acompañando talon de la cantidad depositada en el Banco á la disposicion del Juzgado y pidiendo que en vista de estar así asegurada la suma reclamada se procediese á la tasacion de costas. A este escrito se proveyó en el acto declarando que no siendo la consignacion el cumplimiento de lo mandado en providencia de 24, se estuviese á lo acordado y se devolviese al mencionado procurador Reguera el talon presentado, *(fólios* 218 *vuelto y* 219*)*. Lo mandado el 24 era *(fólio* 8*)*, que se requiriese al Sr. Rodriguez al pago de la cantidad reclamada, y no verificándolo se procediese al embargo: por consiguiente, nada más natural y justo que levantar el causado en la farmacia y aceptar como cantidad embargada la depositada en el Banco á disposicion del Juzgado, puesto que este no debia hacerse cómplice de los que abrigaban el propósito de vejar y perjudicar al Sr. Rodriguez con el aprecio y subasta de la farmacia. La mencionada providencia del 27 fué notificada en el mismo dia á los procuradores Monnereau, Reguera y Galluzzo *(fólio* 219) y enterado éste de lo dispuesto en ella, presentó escrito en el mismo dia, censurando la conducta por demás plausible del Letrado y Procurador de D. Emilio Rodriguez *(fólio* 13 *vuelto del ramo)* y pidiendo la retencion del citado talon, que debia hacerse efectivo, sin perjuicio de continuar las diligencias acordadas para el cobro de las costas y sobrecostas. A este escrito se proveyó en el acto y por tanto tambien con fecha 27 *(fólio* 14) diciéndose textualmente que "estando fundada la providencia del 24 en la pretension y aquiescencia prestada por esa parte y siendo la actual opuesta á aquella *pero en su propio beneficio*, hágase como lo solicita y para ello líbrese el oportuno oficio acompañado del talon al Director del Banco, á fin de que se sirva entregar la canti-

dad consignada al procurador D. Ramon Galluzzo y Alvarez, sin perjuicio de lo cual continúen los procedimientos por la cantidad *que falta,* importe de *costas* y sobrecostas, etc.” Es decir, que reclamada por el procurador Galluzzo la cuenta que obra al fólio 1 del ramo, por valor de 10.867 reales á que asciende, segun resulta únicamente del respetable juramento y honrada palabra del mismo, se consignan por el deudor once mil reales á disposicion del Juzgado, y este ordena que se entregue dicha suma al reclamante Galluzzo y que sin perjuicio de ello se continúen los procedimientos de apremio, todo esto sin mandar practicar la tasacion de costas, sin observarse los términos, y pasando mucho más allá de lo solicitado por el actor, puesto que este pidió tan solo la retencion del talon, y el Juzgado mandó entregarlo para que se hiciese efectivo, colocando así violentamente el asunto en la categoría de los hechos consumados, *sin perjuicio* de la continuacion de los procedimientos de apremio *por la cantidad que falta,* dice la providencia, sin tener en cuenta que la cantidad reclamada y no tasada era de 10.867 reales, y la consignada de 11.000 reales, siendo todavía entonces desconocida la de las insignificantes sobrecostas que hubieran podido causarse.

Continuando el exacto relato de las ocurrencias del mencionado dia 27 debo decir, que esa segunda providencia del mismo dia fué notificada acto seguido á los procuradores Galluzzo y Reguera, al depositario de los efectos embargados D. Esteban Sanchez Bernal, á los peritos Marin, Arteaga, Olivares y García Scoto, y al alguacil Perez, á todos ellos en el órden que dejo expuesto *(fólios 14 y vuelto)* y antes de las cuatro de la tarde, puesto que á esa hora manifestó el procurador Reguera que para evitar las vejaciones de que estaba siendo objeto su representado por parte del procurador Galluzzo, solicitaba que se le dijera á cuánto ascendian las sobrecostas á fin de abonarlas en el acto. Posteriormente, aunque en el mismo dia, vuelve á comparecer el mencionado Procurador *(fólio 15)* y hace entrega de 343 reales que unidos á los 133 consignados de más en el Banco, forman la cantidad de 476 reales á que segun el actuario Gorritty ascendian las sobrecostas, segun cuenta del mismo dia 27 que obra al fólio 16. En el mismo dia se firmó por el Sr. Juez el oficio para el Director del Banco: en el mismo dia se formó el testimonio prevenido: y por último, en el mismo dia se entregaron al procurador Galluzzo los mencionados oficio y testimonio, así como tambien el talon de las 2.750 pesetas depositadas aquel mismo dia en la Sucursal del Banco de España. Así, pues, dentro de ese dia, tan escandalosamente fecundo, quedaron definitiva-

mente pagadas, sin prévia tasacion y sin averiguaciones de ningun género, en cuanto á su exactitud, las cuentas que obran á los fólios 1 á 6 y 16 del ramo correspondiente, todas ellas exageradísimas y abusivas, lo mismo la del procurador GALLUZZO que la del perito MUÑOZ, la del escribano GORRITTY, la del alguacil LOPEZ y las de los peritos OLIVARES y SCOTO: lo mismo las de costas que las de sobrecostas: lo mismo las de derechos que las de suplementos: todas eran igualmente escandalosas: todas tenian por fundamento el abuso y obedecian á la más inícua confabulacion; y todas recibieron la más absoluta é improcedente sancion judicial á pretexto de amparar y garantir sagrados derechos, ya sobradamente amparados y garantidos por medio del depósito constituido en el Banco.

Con fecha 28 de Setiembre presentó mi parte un razonadísimo escrito pidiendo reposicion de las providencias del 27 y de otras anteriores, mandándose entonces por el Juzgado que se diese vista de ese escrito por tres dias al Procurador Galluzzo y Alvarez (*fólio* 20 *vuelto*), y con fecha del mismo dia 28 (*fólio* 21 *vuelto*) se entregan á cada uno de los peritos Olivares y Scoto setenta reales que no habian devengado. Pide nueva reposicion mi parte con fecha 3 de Octubre: reclama nuevamente y protesta con fecha del 9 y las más absolutas negativas obtienen tan solo sus plausibles esfuerzos. Por último, el 18 del mismo mes presenta el Procurador GALLUZZO Y ALVAREZ un repugnante escrito (*fól.*os 29 *y* 30) evacuando el traslado conferido y oponiéndose á la reposicion solicitada: el Juzgado así lo estimó procedente, y por auto del 22 (*fól.*os 31 *y* 32) declaró no haber lugar á ella, dando además una nueva prueba á mi representado de la desgracia que le perseguia, puesto que *lo condenó tambien al pago de todas las costas de ese incidente* (*fólio* 32.)

"*Y sin embargo se mueve*," decia á manera de protesta el ilustre Galileo, ante la saña de sus implacables perseguidores. Y sin embargo se me estafa, habrá dicho en el presente caso mi representado el Sr. RODRIGUEZ: será improcedente todo cuanto pido: la consignacion en el Banco de España y á disposicion del Juzgado, de una suma superior á la reclamada no será garantía suficiente para asegurar los intereses de los curiales: será de absoluta necesidad que la consignacion se haga en el bolsillo mismo de los reclamantes: será la excelencia del derecho que en lo que vá contra mí se practiquen veintiuna diligencias judiciales en un dia, y en lo que vá contra GALLUZZO se establezca un espacio de tres dias para reflexionarlo; será justísimo que esos tres dias se conviertan despues en veinte, durante los cuales todos son para mí descalabros; habrá en esta actitud mia tal temeridad, dentro del criterio legal,

que me habré hecho merecedor de una condena de costas; todo eso podrá ser así, pero no por eso será ménos cierto que se me ha robado, que se me ha estafado y que para ello se me ha ofendido y atropellado de irreparable manera.

Estas reflexiones ó tal vez otras más precisas y acentuadas, haria sin duda mi representado al ver lo que le ocurria y al sáber que sus falsos auxiliares, ya entonces enemigos descubiertos, celebraban sus triunfos con tabernarias francachelas. Así sucedia en efecto: por esos mismos dias, fólios 147, 148, 173, 174, 175, 180 y 181, los procesados Galluzzo y Muñoz, procurador y perito respectivamente de D. Emilio Rodriguez, el contrario de éste ó sea el demandante D. Juan Rosado, y el escribano del pleito D. Alejandro Gorritty, acompañado de sus escribientes Grove y Trejo, reunidos todos ellos en repugnante consorcio, subieron en un carruaje á las ocho y media de la noche y cerrando la escribanía mucho antes de la hora acostumbrada, se marcharon á beber vino en un ventorrillo en extramuros de esta ciudad, á la que regresaron para continuar la misma operacion en la taberna del Solano. El procurador Galluzzo habia cumplido de la manera que queda expuesta los deberes de su cargo y las instrucciones que recibiera del Letrado ausente: habia abandonado á su indefenso cliente: habia cobrado para sí y para Muñoz y Gorritty cuentas exageradísimas: habia entregado y saqueado á su representado, obteniendo por lo pronto el más completo triunfo; y cuando esto acababa de consumarse, se celebra por todos los funcionarios interesados y por el contrario de D. Emilio Rodriguez tan significativo festejo. ¿Qué se festejaba? Las autoridades judiciales que intervengan en esta causa formarán sobre ello el juicio que el caso merece.

Al regresar á Cádiz el Letrado director de D. Emilio Rodriguez, pudo apreciarse mejor lo ocurrido y en toda su espantosa realidad. Las cuentas presentadas y cuyo importe se habia sacado al Sr. Rodriguez de tan violenta manera, no solamente no estaban arregladas á arancel y eran exageradas con relacion á las partidas que contenian, sino que muchas de éstas, las más importantes, se referian á diligencias falsas, jamás practicadas, y estampadas á última hora en los autos para estafar al Sr. Rodriguez. Constaba á dicho Letrado de la manera más positiva que las diligencias del 4 al 11 de Setiembre no se habian practicado, como le constaba de igual modo que el procurador Galluzzo Alvarez habia estado cazando todo ese mismo dia 11 en la inmediata ciudad de Chiclana: adquirió la misma certidumbre en cuanto á las diligencias posteriores al 11, excepcion hecha de la del 14, y despues de conocida

en todos sus detalles la conducta del procurador GALLUZZO y sus cómplices, se vió encerrado en esta alternativa: ó sancionar tan vituperables hechos poniéndose al lado del crímen ó mirándolo con la más punible indiferencia, arrastrando así por el fango su toga y su honra, ó amparar á D. EMILIO RODRIGUEZ disponiéndose á defender sus vulnerados derechos, emprendiendo para ello la lucha titánica á que el caso necesariamente habia de dar lugar.

La eleccion no podia ser dudosa, y el segundo de esos medios quedó inmediatamente escogido; pero esa decision sólo sirvió al principio para emplear cuantas fórmulas conciliatorias existian y eran compatibles con la Ley y con el cumplimiento del deber. Algunas de las personas que por razon de sus cargos intervienen en este asunto y han de leer el presente escrito, saben hasta qué punto fueron grandes la bondad y la paciencia de la parte que represento: sirva este recuerdo, despues de tantos acontecimientos, de tantos sinsabores para todos y de tantos desastres para los vencedores de ayer, de satisfaccion para los conciliadores y de pena y remordimiento para los engreidos y los patrocinadores del crímen. Estos últimos decidieron la cuestion y arrojaron audazmente la primera piedra: con fecha 3 de Diciembre de 1878, el procurador GALLUZZO Y ALVAREZ citó al acto de conciliacion á D. EMILIO RODRIGUEZ por calumnias: el 5 se celebró el juicio, y al siguiente dia presentó el procurador GALLUZZO su querella, fundándola en que mi representado aseguraba que se le habian cobrado cantidades de más. Es difícil que pueda practicarse un acto de mayor jactancia y desvergüenza; pero por si acaso el provocativo acto no bastaba por sí solo, el Juzgado se encargó de completarlo y perfeccionarlo, encomendando la sustanciacion de esa querella, sin duda en prueba de imparcialidad, al mismo D. ALEJANDRO GORRITTY, que en razon de su cargo de Secretario del Juzgado estaba rebajado como actuario en el turno de asuntos criminales.

De ahí no pasó, y ya era tiempo, la paciencia de mi representado; y con fecha 7 de Diciembre se presentó el escrito de querella que obra por cabeza de esta causa, en el cual se redarguyen de criminalmente falsas todas las diligencias periciales que se suponen practicadas en la Oficina de farmacia del SR. RODRIGUEZ desde el 4 al 19 de Setiembre, excepcion hecha de la del 14, ó sean todas aquellas á las cuales no asistió el perito de D. JUAN ROSADO, D. ADULFO DEL CASTILLO. Voy pues á demostrar con exámen de las diligencias del sumario cuán exactas eran las afirmaciones de mi parte, y hasta qué punto han quedado plenamente probados los delitos de falsedad como medio de co-

meter el de estafa, y separadamente los de exacciones ilegales y estafa.

Las diligencias falsas de que se trata son las siguientes, y figuran á los fólios 193 vuelto, 194 y vuelto, 195 y vuelto, 196 y vuelto, 197, 209 y vuelto de los autos civiles que obran por cabeza de esta causa:

Una referente á un reconocimiento pericial que se supone practicado el dia 4 de Setiembre de 1878, de 12 de la mañana á 6 de la tarde.
Otra por reconocimiento del 5 de una á seis de la tarde.
Otra por id. del 6 de 10 de la mañana á 6 de la tarde.
Otra por id. del 7 de 12 de la mañana á 6 de la tarde.
Otra por id. del 9 de 8 de la mañana á 6 de la tarde.
Otra por id. del 10 de 2 á 6 de la tarde.
Otra por id. del 10 de 7 á 10 de la noche.
Otra por id. del 11 de 10 de la mañana á 4 de la tarde.
Otra por id. del 11 de 6 á 9½ de la noche.
Otra por id. del 12 de 10 de la mañana á 6 de la tarde y de 7 á 10½ de la noche.
Otra por id. del 13 de 9 de la mañana á 4 de la tarde y de 6 á 9½ de la noche.
Otra por id. del 16 de 11 de la mañana á 5½ de la tarde.
Otra por id. del 16 de 7 á 9½ de la noche.
Otra por id. del 18 de 3½ á 6 de la tarde.
Otra por id. del 18 de 7 á 12 de la noche.
Otra por id. del 19 de 6 á 12 de la mañana y de 1 á 5½ de la tarde.

De las mencionadas diligencias aparece que asistieron á los reconocimientos que se suponen practicados del 4 al 13 inclusive, los procesados Gorritty, Galluzzo, Muñoz y Monnereau; y solamente los tres primeros á los del 16 al 19, ratificándose todos ellos en el contenido de dichas actuaciones, sin hacer observaciones ni salvedades de ningun género, segun resulta á los fólios 21 á 24.

Al comenzar esta causa se opuso el Juzgado á que mi parte tuviese en ella toda la intervencion que por derecho le correspondia; pero solicitada reposicion del auto que obra á los fólios 25 á 27, fué oido el Sr. Promotor fiscal, quien en apoyo de mis justas pretensiones expuso que "era de necesidad absoluta y de alta conveniencia para el prestigio y decoro de la Administracion de justicia, que se conociera con perfecta exactitud el hecho denunciado, y que se demostrase tambien que en ello tenia tanto interés, por lo ménos, el Juzgado como el querellante" (*fólios* 40 *y vuelto*). Inspirándose mejor entonces el Juzgado, repuso su anterior proveido, quedando así suavizados definitiva y oportunamente, aquellos primeros rozamientos. Pero mientras eso ocurria, prestó declaracion el arquitecto D. Adulfo del Castillo (*fólio* 28), y mal interrogado por el Juzgado para que manifestase si tuvo ocasion de ver en la escribanía de Gorritty las hojas en blanco *que se destinaban á extender supuestas diligencias*, dijo que no, única cosa que podia contestar á

una pregunta hecha en esos términos, sin que por eso sea ménos cierto que cuando á consecuencia de las reiteradas instancias del Sr. Castillo se extendió la diligencia del 14 que acababa de practicarse, no estaban extendidas las diligencias precedentes: así lo explica con toda claridad en esa misma declaracion de los fólios 28 y 29 el Sr. Castillo, así como tambien en la diligencia de careo con D. José Grove que obra á los fólios 67 á 69: en este acto manifestó el Sr. Castillo que en vista de decirle Grove que tenia que extender diligencias referentes al mismo reconocimiento, anteriores á la que accedió á extender á sus ruegos, le llamó la atencion para que distraidamente no fuese á incluirlo en ellas. Interrogado tambien en dicho acto para que manifestase si en el pliego en que se extendió la mencionada diligencia del 14 se hallaba completamente en blanco la parte anterior á dicha diligencia, cuyo espacio en blanco se midió y se marcó con unas cruces en el márgen, dijo que sí. Y como quiera que la mencionada diligencia del 14 se halla extendida en la cuarta cara del pliego, es evidente que las diligencias estampadas en las otras tres caras anteriores no existian entonces, puesto que estaba completamente en blanco el mencionado pliego, que es el que ocupa los fólios 195 y 196 de los autos civiles. Basta por otra parte el más ligero exámen de esas diligencias para convencerse del pié forzado con que se extendieron: véase la natural extension que tienen las primeras y la reduccion y encogimiento que van teniendo las siguientes, hasta tal punto, que en las del 12 y 13 que inmediatamente preceden á la del 14 se emplea un laconismo impropio, se estrechan los renglones, y se comprenden en una sola diligencia los reconocimientos que se suponen practicados por el dia y por la noche, prescindiéndose en lo posible de las cruces marginales, todo lo cual demuestra que la codicia de los criminales no estaba en relacion con la escasa cantidad de papel de que se disponia.—Pero no es eso únicamente lo que demuestra cuándo y en qué forma se extendieron las diligencias de que se trata: D. Manuel Trejo, dependiente de Gorritty, en su declaracion que obra á los fólios 145 á 148, manifiesta que ese trabajo se hizo la última noche del término de prueba, es decir, el 19 de Setiembre. En la diligencia de careo con D. José Grove manifestó el mismo Trejo, que en la mencionada noche y al extenderse todas esas diligencias en la escribanía, estaban presentes el Grove, al costado de la mesa los procuradores Galluzzo y Monnereau, y sobre la ventana el perito Muñoz. En la diligencia de careo que tambien se practicó entre Gorritty y Trejo, y obra á los fólios 383 y 384, manifestó el último nuevamente, que las diligencias de que se trata se extendieron en la noche del último dia de prueba, despues que

los que las suscriben salieron de casa del Sr. Juez en donde prestó declaracion el perito Muñoz. Las declaraciones de los Sres. Castillo y Trejo y la forma en que están extendidas las diligencias de que se trata, demuestran y acreditan por tanto de la manera más cumplida, que dichas diligencias no se extendieron en sus respectivas fechas como inexactamente aseguran el procesado Gorritty al fólio 167 y su oficial Grove al 69.

Esto sentado, pasemos á examinar si, sea cual fuere la fecha en que se hayan extendido dichas diligencias, se dice en ellas alguna parte de verdad.

D. Antonio de Mora declara al fólio 79 de esta causa, con arreglo al interrogatorio del fólio 83, que en la noche del 10 de Setiembre de 1878 llegaron á la Fonda de París de la inmediata villa de Chiclana Don Ramon Galluzzo y Alvarez, acompañado de los Sres. Diaz y Galtero, tomando parte todos ellos y otras personas (*fólio* 83 *vuelto*) en una cacería que se verificó al siguiente dia once, comenzando de madrugada y durando todo el dia, durante cuya fiesta perdió el Sr. Galluzzo el cuchillo de monte que llevaba, recordando perfectamente el mencionado testigo, que esa cacería se verificó precisamente el dia once, ó sea cuatro dias despues del baile que tuvo lugar en la antedicha fonda el siete del mismo mes de Setiembre, no teniendo tampoco duda alguna sobre la asistencia del Galluzzo á la cacería, por haberlo visto llegar y haber hablado con él el 10 por la noche, y haber estado juntos todo el dia del once.

D. Aurelio Diaz, uno de los compañeros de viaje del procesado Galluzzo, manifiesta al fólio 75 vuelto, que es cierto todo cuanto se le pregunta sobre esa cacería, á la que asistió el Galluzzo, pero que no puede precisar la fecha por no recordarla, si bien es cierto tambien que tuvo lugar con posterioridad al baile que se celebró en la Fonda de París.

D. Ricardo Galtero, otro de los cazadores que desde Cádiz acompañaron á D. Ramon Galluzzo, manifiesta al fólio 76 vuelto, que habiendo ido en distintos dias á cazar con D. Ramon Galluzzo, no puede precisar la fecha de esa cacería por que se le pregunta, á la que tambien asistieron D. Tomás de la Calzada y sus hijos, y en cuyo dia recuerda que perdió el Galluzzo el cuchillo de monte que llevaba; recordando tambien el testigo que hubo un baile en Chiclana al cual asistió, y que á los tres, cuatro ó cinco dias volvió de cacería á dicha ciudad acompañado de Galluzzo.

D. José Ferrer, otro de los cazadores del once de Setiembre,

manifiesta al fólio 78, que se verificaron en Chiclana el baile y la cacería, invitando para esta D. Tomás de la Calzada y asistiendo las personas que se citan en la pregunta fólio 82, pero que no puede precisar las fechas, si bien es cierto, que la cacería fué despues del baile, desde cuya noche se quedó el mencionado Sr. Ferrer en Chiclana.

D. Tomás de la Calzada confirma en su declaracion del fólio 137 la celebracion del baile y de la cacería que tuvieron lugar durante su permanencia en Chiclana.

D. José Quecuty, D. Pedro de los Rios y el guarda Antonio Sancha Gomez, vecinos de Chiclana, afirman tambien en sus declaraciones de los fólios 270 á 277, que se celebró una cacería á la que asistieron varios forasteros, uno de los cuales perdió el cuchillo de monte que llevaba.

No existe por lo tanto en cuanto á este hecho ni un solo testigo que desmienta ó ponga siquiera en duda la exactitud de las fechas consignadas en su declaracion por D. Antonio de Mora; pero eso no obstante, y á mayor abundamiento, voy á demostrar que las manifestaciones de ese testigo son objeto en estos mismos autos de la más completa comprobacion.

Del testimonio que obra al fólio 92, resulta que el 11 de Setiembre de 1878, el Sr. Galtero alquiló en casa de los Sres. Arana un breck para Chiclana, habiéndose abonado su importe de 320 reales por Don Aurelio Diaz. El cochero Andrés Cepeda y Carvia, conductor de dicho breck, manifiesta al fólio 93, que en efecto fué el Sr. Galtero el que le pidió el carruaje y el Sr. Diaz el que se lo pagó, y que en uno de los viajes que hizo con esos Sres. á la ciudad de Chiclana, salieron despues de este punto acompañados de otro breck que conducía otras personas, para ir de cacería á un coto de aquel término, en el camino de Medina.

Del testimonio que obra al fólio 100, contraido con exhibicion del libro de la Fonda de París de la ciudad de Chiclana, resulta que Don Tomás de la Calzada ingresó en dicho establecimiento el dia 17 de Agosto de 1878, procedente de Sevilla, y salió el 15 de Setiembre para el mismo punto.

Al fólio 327 figura un telegrama de 2 de Setiembre dirigido desde Chiclana por D. Antonio de Mora á D. José Ferrer de esta, en el que se dice: "Reunion mañana Mártes: esperamos á Vdes. Tráiganse fuegos artificiales."

Al fólio 328 se halla otro telegrama expedido el dia 3 desde esta por D. José Ferrer y dirigido á D. Antonio de Mora en Chiclana, en el cual se dice: "Por mal tiempo no van. Desalquile habitacion."

Al fólio 385 encontramos otro telegrama del dia 5 de Setiembre enviado desde Cádiz por D. José Ferrer á D. Antonio de Mora, residente en Chiclana, en cuyo documento se dice: "Niños llegarán Chiclana ocho noche. Llevan bengalas, cohetes y triquitraques. No hay otra cosa."

D. Antonio de Mora manifiesta al fólio 437, que ese último telegrama se refiere al baile que tuvo lugar en la fonda de París el Sábado 7 de Setiembre, en el que se concertó la cacería que se celebró el 11 y á la que asistió el D. Ramon Galluzzo. D. José Ferrer por su parte, nos tiene dicho al fólio 78, que desde la noche del baile se quedó en Chiclana; y en efecto, los telegramas del 2, del 3 y del 5, demuestran cumplidamente que en esas fechas se hallaba todavía en Cádiz, siendo por tanto evidente que su temporada de Chiclana empezó el Sábado 7, fecha del baile. Con posterioridad, segun nos dicen el mismo Sr. Ferrer, y el Sr. Diaz; tres, cuatro ó cinco dias despues, segun declara el Sr. Galtero; y precisamente el dia 11, segun manifiesta el Sr. Mora, tuvo lugar la cacería de que se trata, á la que asistió Don Tomás de la Calzada: y como quiera que este Sr. se marchó de Chiclana el Domingo 15, segun resulta cumplidamente acreditado en esta causa, es evidente que dicha cacería debió celebrarse el dia 11 como asegura D. Antonio de Mora, y en todo caso se celebró positivamente, y sin género alguno de duda, á mediados de la semana comprendida entre el 8 y el 15, lo cual es completamente indiferente para los efectos de ese hecho en la presente causa, puesto que en todos esos dias se pretende que se practicaron reconocimientos en la farmacia, con asistencia del procurador Galluzzo.

No son estas únicamente las pruebas practicadas por mi parte para acreditar el hecho importantísimo y decisivo de la cacería: expresamente hemos dejado para lo último el testimonio que obra á los fólios 263 y 264, tomado del libro de carruages de la empresa denominada "La Union" establecida en la ciudad de Chiclana, del cual resulta cuáles fueron los que el Sr. D. Tomás de la Calzada alquiló durante la temporada de 1878 y son los siguientes: En el dia 11 de Setiembre un breck para la "Yesera," que es precisamente el coto situado en el camino de Medina á que se refiere el mayoral Cepeda y donde se celebró la cacería de que se trata.

En el dia 12 dos brecks para el molino de "Hormazas;" y por último, en el dia 15 que como ya hemos dicho fué el de la marcha del Sr. Calzada, un familiar para San Fernando.

Es por tanto un hecho indubitado, que el dia 7 de Setiembre de

1878 se celebró un baile en la fonda de París de la ciudad de Chiclana: los testigos, Calzada, Diaz, Galtero, Mora y Ferrer, se refieren á esa fiesta en sus respectivas declaraciones; el Sr. de Mora fija con toda precision la fecha del 7, y el Sr. Ferrer que desde la noche del baile se quedó en Chiclana, se hallaba todavía en Cádiz en la tarde del 5, segun lo acredita el telegrama que con esa fecha expidió; luego es evidente, que despues de eso se celebró la fiesta.—Es igualmente otro hecho indubitado que el dia 11 se celebró una cacería á la que asistieron los mencionados Sres. y D. Ramon Galluzzo y Alvarez; sobre el hecho en sí y sus accidentes, se hallan conformes todos los testigos: respecto de la fecha en que tuvo lugar, los Sres. Diaz y Ferrer aseguran que fué con posterioridad al baile, el Sr. Galtero que fué tres, cuatro ó cinco dias despues del baile, es decir el 10, 11 ó 12 de Setiembre: el libro de la fonda y el de la Empresa de carruages de Chiclana, demuestran que el Sr. Calzada se marchó el dia 15, y que por lo tanto, antes de esa fecha tuvo que celebrarse la cacería de que se trata: y por último, la declaracion terminante del Sr. Mora, la del mayoral Cepeda, el asiento del libro de los Sres. Arana por el que se acredita que el 11 los Sres. Galtero y Diaz tomaron un breck para Chiclana, que por su precio se demuestra que estuvo ocupado todo el dia; el asiento de la Empresa de Chiclana del que tambien resulta que el mismo dia 11 tomó el Sr. Calzada otro breck para la "Yesera," prueban cumplidamente que dicha cacería se celebró precisamente en dicho dia 11, en el cual aparecen diligencias de reconocimiento en la farmacia del Sr. Rodriguez, con asistencia del ausente procurador Galluzzo.

Entre las pruebas practicadas á mi instancia para acreditar la falsedad parcial de las diligencias que han dado motivo á la presente causa, figura tambien la certificacion que obra al fólio 32, de la que resulta que el dia 7 de Setiembre de 1878 celebró el Procurador D. Ricardo Monnereau en el Juzgado Municipal de San Antonio, un juicio verbal que habia sido citado para la una y média de la tarde. Como quiera que las diligencias que se suponen practicadas ese dia en la botica, con asistencia del mencionado Procurador, empezaron á las doce y concluyeron á las seis de la tarde, es evidente que se ha fingido como presente á quien en realidad no podia estarlo en el caso de haberse practicado el supuesto reconocimiento.

Del mismo modo resulta de la diligencia practicada en la escribanía del Sr. Gorritty (*fólios* 64 *á* 66) con vista de los autos que tenia á su cargo en tramitacion, que en seis de ellos aparecen diligencias, notificaciones y autos en los dias del 4 á 19 de Setiembre de 1878, siendo

de todo punto imposible que algunas de esas actuaciones hayan podido practicarse sin que el mencionado escribano GORRITTY haya cometido el delito de falsedad en las diligencias que se suponen practicadas en la botica y que dan lugar á esta causa.

La falsedad parcial de esas diligencias resulta tambien confesada por el mismo oficial del escribano Gorritty D. JOSÉ GROVE: dice éste al fólio 131, que á su principal acompañaban unas veces el Procurador GALLUZZO, otras el Procurador MONNEREAU y siempre el perito MUÑOZ: es decir, que á todos esos reconocimientos no asistian siempre los mencionados Procuradores, como se supone en las diligencias en cuyo contenido se han ratificado todos los firmantes.

Tambien el otro escribiente del escribano GORRITTY, D. MANUEL TREJO, manifiesta al fólio 147, que durante los dias á que se refieren las diligencias buscó en la botica, por órden de D. ALEJANDRO GORRITTY, al mencionado GROVE, no habiéndolo encontrado: de lo que resulta que el que mandaba buscar no estaba en la botica, ni el buscado tampoco, ó lo que es lo mismo, que las diligencias son falsas, puesto que estas en su mayor parte comprenden casi todas las horas hábiles del dia, y una buena parte de las que no lo son.

El mismo procesado GORRITTY, considerando sin duda que sería de todo punto imposible sostener que el contenido de las diligencias era cierto en absoluto, manifiesta al fólio 168 vuelto, que se ausentaba de la botica para ir á hacer Audiencia y para dar algunas vueltas por su escribanía, es decir, que las diligencias de que se trata son en parte falsas y que el escribano GORRITTY, en virtud de esa falsedad, ha cobrado derechos que no le correspondian.

Citado D. JUAN ROSADO por D. JOSÉ GROVE, en su declaracion al fólio 129 vuelto, comparece aquel, y manifiesta, al fólio 180, que nada ha visto ni nada sabe de las diligencias del 4 al 19 de Setiembre; y que por su parte solamente asistió el segundo dia de ir los peritos, por haber sido avisado para ello; es decir, que estuvo el dia 3 de dicho mes en el segundo reconocimiento verdadero.

Citado tambien por el GROVE el Procurador D. RAMON GARCÍA CHICANO, manifiesta este al fólio 182 y con fecha 25 de Enero de 1879, que tres ó cuatro meses antes entró en la botica y vió á MUÑOZ, á GALLUZZO y á GROVE. Cuatro meses antes precisamente, ó sea el 25 de Setiembre, tuvo lugar la diligencia de embargo á instancia del Procurador GALLUZZO, y algunos dias antes, ó sea el 2 y 3 del mismo mes, se habian hecho los reconocimientos verdaderos que constan en autos y que no son los que han dado orígen á esta causa; bien pudo ser eso lo que

viera, si es que vió algo el Procurador García Chicano, pero en todo caso téngase presente que no vió al escribano Gorritty ni al Procurador Monnereau, y que por lo tanto su testimonio, si ha de tener relacion con las diligencias de que se trata, más bien que su exactitud demuestra su falsedad.

Citado tambien por Grove el oficial de escribano D. Federico Suarez, manifiesta este al fólio 184 que vió cuatro ó cinco veces en la botica á las personas por que se le pregunta, sin poder precisar los dias ni las horas, ni tampoco si cada una de esas veces vió á todas esas personas ó solamente á algunas de ellas y otras veces á otras: por consiguiente, la declaracion de este testigo se refiere únicamente al hecho cierto y positivo y que nadie niega, de haber estado varias veces en la botica al mismo tiempo ó separadamente los mencionados Gorritty, Grove, Galluzzo y Monnereau, puesto que á D. José Luis Muñoz no lo menciona el citado testigo Suarez. El escribano Gorritty estuvo en la botica en la diligencia de inspeccion ocular de 30 de Agosto, en las de reconocimiento del 2, 3 y 14 de Setiembre y en la de embargo del 25; su escribiente Grove podrá haber estado en esas ocasiones y tal vez tambien otras veces para dar alguna razon á D. Emilio Rodriguez: el procurador Monnereau asistió á las diligencias del 2, 3 y 14: el procurador Galluzzo ha asistido tambien á todos esos actos y ha visitado además repetidas veces en aquellos dias á su cliente D. Emilio Rodriguez, cuyo pleito así lo exigia necesariamente; y el perito Muñoz tambien asistió á las mencionadas diligencias del 2, 3 y 14, y probablemente tambien entraria otras veces en la botica acompañando á su amigo Galluzzo de quien por esa época era compañero inseparable. Así, pues, nada hay más posible y natural que haber visto á esas personas en la botica de D. Emilio Rodriguez, pero sin que por eso sea ménos cierta la falsedad de los reconocimientos que se suponen practicados del 4 al 19 de Setiembre, excepto el del 14.

D. Federico Sandino, oficial que ha sido del procesado Gorritty, citado por éste en su indagatoria, manifiesta al fólio 187, que en todo el mes de Setiembre vió distintas veces á las personas de que se trata, en una de ellas á varios de esos sugetos y en otras á otros, sin poder precisar otra cosa: por consiguiente, esta manifestacion no solamente no excluye la falsedad que se persigue, sino que más bien la confirma y robustece.

D. José Macías, tambien oficial de escribano, hace al fólio 188 una manifestacion idéntica á la anterior: ha visto á algunas de esas personas en la botica, pero de la verdad de los reconocimientos de que se tra-

ta nada dice, por cuya razon continúa la falsedad que se persigue en toda su integridad.

D. Alejandro Sibello, citado tambien por Gorritty, manifiesta al fólio 204 que pasó un dia por delante de la botica y vió en ella á Gorritty, Grove, Galluzzo, Monnereau y un sugeto de barba corrida.

Como ya tengo manifestado y es de absoluta evidencia, ésta y las demás declaraciones análogas no afectan en lo más mínimo al hecho de que en esta causa se trata: esos relatos podrán ser ciertos, por más que presenten el aspecto más extraño é inverosímil: todos esos oficiales de escribano y demás amigos, podrán haber pasado varias veces por la botica en aquellos dias, aun cuando en todo el resto del año no volvieran á pasar por ese sitio, como es lo más probable; al pasar habrán mirado hácia el interior y habrán visto á algunos de esos indivíduos amigos suyos, aunque sin hablar con ninguno de ellos, prudente determinacion que ahora los releva de mayores compromisos: todo eso habrá sucedido así; pero á pesar de ello la falsedad de las diligencias permanece intacta, siendo por lo tanto inútil insistir en este punto.

D. José Martinez Sicial, citado tambien en su declaracion por el procesado Gorritty, como persona que podia declarar sobre el hecho de haber estado el Gorritty en la botica, manifiesta al fólio 214 con fecha 28 de Enero de 1879, que hacía algunos meses, y creia habria sido en el de Setiembre anterior, teniendo que ver á D. Ramon Galluzzo y Alvarez preguntó por él á uno de barba corrida que estaba en la puerta de la botica, y saliendo el Galluzzo á la puerta hablaron ambos, sin que el testigo se fijase en las personas que estuvieran dentro del establecimiento: de todo esto resulta únicamente, que ese dia, cualquiera que él fuera, estaba el procurador Galluzzo en la farmacia de su cliente D. Emilio Rodriguez: este hecho es de todo punto posible, natural y verosímil; pero á pesar de ello la falsedad que se persigue permanece intacta.

D. Faustino Diaz, citado tambien en su indagatoria por el procesado Gorritty, manifiesta al fólio 320, que vió en efecto al mencionado escribano en el establecimiento de que se trata, sin recordar los dias ni el número de veces, recordando solamente haberlo visto acompañado del Galluzzo y Alvarez y de un maestro de obras que cree es el Muñoz: por consiguiente, esta declaracion por lo incompleta y por lo vaga carece en absoluto de todo valor y continúa dejando íntegra la falsedad que se persigue.

Las declaraciones de los Sres. Rodriguez y Acosta, fólio 205 vuelto, Riera fólio 207 y Leon Sotelo fólio 216, se refieren únicamente á

manifestaciones de carácter más ó ménos general hechas por el procurador MONNEREAU: carecen por lo tanto de importancia, puesto que dicho procesado tiene expuesto en esta causa, terminante y concretamente lo ocurrido, y de ello pasamos á ocuparnos á continuacion como principio de la exposicion que vamos á hacer de las pruebas que acreditan, no la falsedad parcial, sino la falsedad absoluta de esas diligencias.

D. RICARDO MONNEREAU en carta que obra al fólio 103 de esta causa, manifiesta que no concurrió á más diligencias que á las que asistió D. ADULFO DEL CASTILLO, perito nombrado por su parte. A los fólios 107 y 108 se afirma y ratifica á la presencia judicial en el contenido de dicha carta y la reconoce como suya y extendida de su puño y letra. En su indagatoria que ocupa los fólios 122 á 127 insiste en su anterior ratificacion, en el contenido de la mencionada carta, y manifiesta que solamente asistió á las diligencias de 2, 3 y 14 de Setiembre que aparecen suscritas por D. ADULFO DEL CASTILLO y no á ninguna otra de las que por él y otros aparecen firmadas y de que se ha hecho mérito. Expuso tambien que firmó esas diligencias el último dia de prueba y que se le pusieron á la firma por el oficial de GORRITTY, Sr. GROVE: que no ha pasado cuenta, y que nada ha percibido como producto de esas diligencias. En el careo celebrado con el oficial GROVE *(fólio 302)* insistió nuevamente el procesado MONNEREAU en lo que tenia manifestado, repitiendo que las diligencias de que se trata se le presentaron para que las firmase en la última noche de prueba. En el careo celebrado con el escribano GORRITTY (*fólio* 322) insistió el procesado MONNEREAU en lo que tenia dicho, agregando que ese negocio ha sido una pillería y un lazo que le han tendido GORRITTY y GROVE para perderlo (*fólios* 322 vuelto y 323.)

No es posible que haya manifestaciones más explícitas y terminantes: el procurador MONNEREAU solamente estuvo en las diligencias de 2, 3 y 14: luego todas las demás en las cuales figura como presente, son falsas, como comprendidas en el número segundo del artículo 314 del Código penal. Esas manifestaciones demuestran además la perfecta exactitud de lo declarado por el oficial del escribano GORRITTY, D. MANUEL TREJO, respecto del momento en que se fraguaron esas diligencias, cuyo hecho aparece además comprobado por lo manifestado por D. ADULFO DEL CASTILLO.

El Dr. D. JOSÉ RAMON DE TORRES, contestando al interrogatorio del fólio 222, manifiesta al 226 vuelto, que por tener establecida consulta diaria de once á doce y média de la mañana y de ocho á once de la noche, asiste diariamente á esas horas y además á otras del dia y de la

noche á la oficina de farmacia de D. Emilio Rodriguez, y por esa razon puede asegurar y asegura que el escribano Gorritty, los procuradores Galluzzo Alvarez y Monnereau y el maestro de obras Muñoz, ni ninguna otra persona en su representacion, han practicado en dicho establecimiento los reconocimientos á que se refiere la presente causa.

El Dr. D. Manuel De Ridder en su declaracion del fólio 228, en relacion con el interrogatorio del 223 vuelto, manifiesta que tiene establecida consulta diaria de diez á once de la mañana y de dos á cinco de la tarde en dicha oficina de farmacia, á la que además concurre por la noche á diferentes horas, por cuya razon puede asegurar que dichas personas ni ninguna otra han practicado en ese establecimiento los reconocimientos de que se trata.

El Lcdo. D. Emilio Cisneros, con consulta diaria en dicho establecimiento de doce á tres de la tarde y asistencia á diferentes horas de la noche, manifiesta al fólio 227 vuelto lo mismo que sus compañeros.

El Doctor D. José Riviere, que concurre diariamente y á diferentes horas á la mencionada farmacia, hace al fólio 229 las mismas terminantes declaraciones que sus compañeros.

D. Rafael Marin, cuyo establecimiento se halla situado precisamente enfrente de la farmacia del Sr. Rodriguez, manifiesta al fólio 243 vuelto, á tenor del interrogatorio del 238, que los reconocimientos de que se trata no se han practicado.

D. Francisco Richal, con establecimiento de esterería contiguo á la farmacia, que era frecuentada por él más aún que de ordinario en el mes de Setiembre de que se trata, por las razones que expresa, manifiesta al fólio 242 vuelto que los reconocimientos por que se le pregunta no se han practicado.

D. Antonio Hohr con establecimiento de relojería inmediato á la farmacia, hace al fólio 246 la misma terminante manifestacion.

D. Ramon Real, oficial del anterior testigo, declara del mismo modo al fólio 245.

D. Nicolás Babuglia, con establecimiento de platería inmediato á la farmacia, se expresa en idénticos términos al fólio 244 vuelto.

D. José Babuglia, hijo del anterior, declara de igual modo al fólio 251 vuelto.

D. Estéban Sanchez, sangrador y dentista, manifiesta al fólio 252 vuelto, que entra con gran frecuencia en la oficina de farmacia de que se trata, en la que permanece largos ratos tanto de dia como de noche, por cuya razon asegura que las personas citadas ni ninguna otra han practicado los reconocimientos que se le expresan, ni hubieran podido practicarse sin que el testigo se hubiera apercibido de ello.

D. Benito Ruiz, que hallándose enfermo en el citado mes de Setiembre iba á la farmacia diariamente y á diferentes horas, manifiesta al fólio 253 que tales reconocimientos no se han practicado ni podido practicarse sin que él se hubiera apercibido.

D. José M.ª Guerrero, enfermo que tambien asistia á la farmacia en esa época, hace al fólio 254 la misma afirmacion.

D. Romualdo Alvarez Espino, profesor del Instituto de esta ciudad, concurria á dicha farmacia con gran frecuencia, que era aún mayor en dicho mes de Setiembre por las causas que expresa, por cuya razon asegura que tales reconocimientos no se han practicado, ni hubieran podido practicarse sin que el testigo se apercibiese de ello.

D. José de Fuentes, maestro sastre, con establecimiento situado enfrente de la botica, hace al fólio 256 vuelto, la misma manifestacion.

D. José de la Rosa, zapatero, con establecimiento situado tambien enfrente de la botica, declara del mismo modo al fólio 257, agregando que ha visto á Gorritty y Galluzzo entrar una vez en la botica para hacer un embargo.

D. Mariano Salceda, con establecimiento de vinos inmediato á la botica, asegura igualmente al fólio 258 vuelto, que tales reconocimientos no se han practicado ni podido practicarse.

D. Gabriel Perez, practicante que fué de dicha farmacia hasta el dia 10 de Setiembre, declara al fólio 284 que los reconocimientos del 4 al 9 no se han practicado.

D. Miguel Ramirez Nuñez, practicante del mismo establecimiento desde el 10 de Setiembre, manifiesta al fólio 285 que los reconocimientos del 10 al 19, que se le enumeran, no se han practicado.

D. Pedro Corrales, maestro pintor, declara al fólio 285 que los citados reconocimientos del 4 al 19 de Setiembre no se han practicado.

D. José Corrales, carpintero, declara al fólio vuelto que tales reconocimientos no se han practicado ni hubieran podido practicarse sin que él se hubiera apercibido de ello, agregando, que en casi todas las noches que se mencionan vió tomar café en "Iberia" á D. José Luis Muñoz.

D. José Gianora, platero, declara al fólio 288, que en el mes de Setiembre de que se trata, concurria todas las noches á la farmacia del Sr. Rodriguez, por cuya razon asegura que los reconocimientos que se dice haberse hecho en varias de esas noches, no se han practicado.

No termina con esta robustísima prueba testifical la série de diligencias practicadas en el sumario para acreditar la falsedad cometida por los procesados.

Al fólio 465 expuse la conveniencia de que el maestro de obras Don José Derio y Delgado, prévio exámen de los dos contratos celebrados por D. Juan Rosado y D. Emilio Rodriguez, de la demanda interpuesta por el primero, y de las declaraciones periciales prestadas por el arquitecto D. Adulfo del Castillo y el maestro de obras D. José Luis Muñoz, verificase á presencia del Juzgado, un detenido reconocimiento de las obras efectuadas en la botica, practicando todas las operaciones necesarias para prestar una declaracion semejante á las de los mencionados Castillo y Muñoz, y para ello reconociese las maderas empleadas, contase, midiese, comparase, formase croquis é hiciese en suma cuanto fuese preciso para intervenir como perito en el pleito pendiente. Acordado así por el Juzgado, y constituido éste en la mencionada oficina (*fólio 475 vuelto*) comenzó el Sr. Derio á las dos y cuarto su trabajo, que efectuó de la manera más perfecta y completa, segun el Juzgado y todos los presentes hemos podido apreciar; midió, examinó, no omitió detalle alguno, formó allí mismo y á la presencia de todos, los croquis que ocupan el fólio 479, y terminó á las cuatro y cuarto de la tarde, empleando por lo tanto dos horas justas en hacer cuanto es y puede ser necesario para intervenir como perito en el pleito de que se trata, y emitir opinion con fundamento y conocimiento de causa sobre las diferencias á que el Sr. Rosado se refiere en su demanda.

Si á este dato tan preciso y concluyente agregamos el no ménos importante de haber bastado al perito D. Adulfo del Castillo los dos reconocimientos del 2 y 3 y el intentado el 14, para prestar su extensa declaracion y formar los planos que obran á los fólios 201 á 206 del pleito, habrá que convenir en que es absolutamente imposible que el perito Muñoz haya necesitado invertir desde el 2 al 19 de Setiembre, dias enteros, verdaderas temporadas en la botica, para prestar una declaracion que no ha acompañado con dibujos ni croquis de ningun género. Es absurdo y hasta ridículo suponer que eso pueda consistir en la viveza y manera de trabajar de cada cual; la enormidad de la diferencia no lo permite, y basta por otra parte la lectura de los contratos y de las reclamaciones del Sr. Rosado y el más ligero exámen ó inspeccion de la botica, para convencerse de que semejante cosa no merece ni remotamente los honores de la discusion. Los audaces autores de la falsedad que se persigue en esta causa, han rebasado el límite de lo racional; tan absurdo es lo que han consignado en los autos, como si hubieran puesto diez años.

Otras diligencias de la mayor importancia y completamente decisivas figuran tambien á los fólios 441, 448 y 476. El procesado Gorri-

TTY y su escribiente GROVE pretenden haber estado en la botica multitud de veces, á todas horas, lo mismo á las seis de la mañana que á las doce de la noche. Debieron quedar perfectamente enterados no tan solo de los trabajos que allí efectuaba á su presencia el perito á quien acompañaban, sino tambien de la forma y disposicion del local, y del régimen de ese establecimiento en el que por aquella época puede decirse que pasaban la vida. Pues bien, aparte de aquello que resulta de los mismos autos, no saben con seguridad y precision nada de lo que se les pregunta. Interrogado el procesado GORRITTY para que manifieste cómo se reconocia la madera de la estantería, molduras y arco, para ver si era de tilo ó de álamo, y en qué parte de ella se hizo el reconocimiento, manifiesta terminantemente al fólio 442, que lo ignora, porque no tenia que inmiscuirse en lo que no era de su incumbencia, ni se cuidaba de ver ni enterarse de lo que el perito hacia. No cuidarse de ver, se comprende, aunque tratándose de esas temporadas sea bastante inverosímil; pero no ver lo que pasaba en tan reducido local, aun sin cuidarse de ello, es no inverosímil, sino ridículo; V. S. que ha inspeccionado el local de que se trata, puede formar sobre ello juicio exacto, aun sin necesidad de esfuerzo alguno por mi parte. Interrogado para que manifieste cómo se reconoció todo aquello que está más elevado que el cuerpo de un hombre, manifestó que no lo recordaba, así como tampoco si se midió algo, qué medida se empleó y quién ayudaba al perito. Tampoco recuerda si este formó croquis, pero sí que tomó los apuntes que tuvo por conveniente. Más adelante manifiesta que el establecimiento de que se trata consta del primer departamento con un mostrador, despues la rebotica, despues una habitacion con puerta y ventana al patio y despues otra donde habia máquinas, prensas, etc., no recordando si habia ó no altillo; no puede darse descripcion más inexacta, como en breve demostraré al Juzgado. Manifiesta tambien que ignora cuántos practicantes ó mancebos habia, y cuántos mozos, y si comian allí ó no. Tampoco recuerda si D. EMILIO RODRIGUEZ comia ó no en el establecimiento, y sólo sabe que unas veces estaba allí y otras nó. Interrogado para que diga si en los dias de las diligencias más largas almorzaron ó comieron en la botica y de dónde les llevaron la comida, contestó que tampoco lo recuerda, pero que no tiene costumbre de comer sino en su casa, cuya circunstancia debia haberle servido precisamente para recordarlo más fácilmente. Interrogado para que dijera lo que hacía allí el perito MUÑOZ durante tan largos y repetidos reconocimientos, qué media, qué contaba, qué examinaba y qué hacian mientras tanto los demás concurrentes, contesta al fólio 446 vuelto, que se

refiere á lo que tiene manifestado, y como quiera que lo que tiene manifestado es únicamente su propósito de no decir nada que pudiera ponerlo en contradiccion con cualquiera otro que declarase sobre esos mismos puntos, resulta tan sólo de esa vaguedad, por hábil que el procesado la haya creido, que no ha pasado en la botica esas temporadas; que ha estado en ella únicamente los dias de las diligencias verdaderas, y que esa ligera inspeccion no le permitia contestar con acierto á las preguntas que se le dirigian.

El escribiente Grove, en su declaracion (*fól.* 447 *y siguientes*), quiere mostrarse más enterado; pero á pesar de ello no recuerda cómo se reconoció la madera empleada en la anaquelería de la botica; tampoco sabe si una escalera que dice vió allí un solo dia pertenecia ó no al establecimiento, ni expresa si ese dia fué uno de los que estuvo D. Adulfo del Castillo, lo cual es no probable sino seguro, puesto que el mismo Grove nos dice al fólio 449, que los dos peritos midieron juntos la botica, y para el resto es evidente que no hacia falta escalera alguna.

Al hablar de las mediciones de estantes, arco, etc., obsérvese cómo evita el decir que *los midió* Muñoz solo, declarando que *los midieron*, porque en efecto fueron medidos por ambos peritos en los dias 2 y 3 de Setiembre. Agrega despues, que la medicion de la rebotica la practicó Muñoz otro dia con ayuda del declarante, efectuando las demás ayudado por alguno de los concurrentes. Aceptemos que se haya medido la rebotica, en cuya operacion podrán invertirse algunos minutos, aunque muy pocos; pero despues de la medicion de la botica por los dos peritos y de la rebotica por Muñoz y Grove; ¿cuáles podian ser las demás? ¿Qué otra cosa ha medido ni podido medir el perito Muñoz? Nada ha podido medir despues, como no fuera la extension de su delito. Respecto de apuntes, nos dice, que tomaba Muñoz los que estimó necesarios, y en cuanto á cróquis, que los sacaba mal formados, pues para ello no se servía de regla; véase como con su afan de contestar satisfactoriamente, sólo consigue este testigo alejar toda probabilidad en favor de la verdad de las diligencias. Al describir el local, agrega un cuarto á los enumerados por Gorritty, y dice que hay un altillo, pero que no recuerda por donde se sube á él. Ignora el número de practicantes y el de mozos ó sirvientes que habia en la farmacia, y sólo cita á uno de los primeros, llamado Ramirez, lo cual sabe el testigo por la intervencion que ha tenido, como oficial de Gorritty, en el pleito de que se trata.

Por último, de la diligencia de inspeccion ocular practicada por el Juzgado y que obra al fólio 476, resulta que el establecimiento de que se trata consta de botica con dos puertas á la calle, rebotica, gabinete

con ventana al patio de la casa, laboratorio con puerta y ventana al patio, y almacen sin otra puerta que la de entrada, sin que en ninguna de esas piezas haya altillo ni entresuelo. Véanse las diferencias que existen entre esa descripcion y las del procesado Gorritty y su dependiente Grove y fórmese juicio sobre la veracidad de estos indivíduos, que despues de tan largas y repetidas visitas, sin otro objeto que observar é inspeccionar lo que allí habia, no saben describir, sin incurrir en graves inexactitudes, tan reducido local.

Terminada ya la exposicion de los principales cargos que resultan contra los procesados por el delito de falsedad, paso á ocuparme en breves palabras de los que contra el escribano Gorritty resultan tambien por los delitos de exacciones ilegales y estafa.

Al fólio 4 del ramo separado que obra por cabeza de los autos civiles, se halla una cuenta del mencionado escribano por sus derechos y suplementos hasta el 21 de Setiembre, en el pleito entre D. Juan Rosado y D. Emilio Rodriguez: importa Rvn. 1.430, correspondiendo 1.340 á derechos y 90 á papel. Al fólio 16 del mismo ramo aparece otra cuenta del mismo escribano por las sobrecostas causadas hasta el dia de su fecha 27 de Setiembre: segun ella, corresponden hasta entonces á la escribanía 171 reales por derechos y 54 por papel suplido, cuyas sumas, así como tambien el importe de la cuenta anteriormente citada, quedaron satisfechas.

A los fólios 488, 489 y 490 de esta causa se hallan tres recibos de á 100 reales cada uno que han sido reconocidos por el mencionado Gorritty al fólio 485. Del primero de esos recibos no hay que ocuparse, porque se refiere á las diligencias practicadas en el pleito, con posterioridad á la cuenta liquidada y presentada con fecha 21 de Setiembre. Los otros dos son referentes á derechos y suplementos del ya citado ramo, con posterioridad á la liquidacion y cuenta del 27 de Setiembre (*fólio* 16). A partir de esa fecha se han invertido por la escribanía cuatro pliegos de papel de á 9 reales, por cuya razon los 200 reales del importe de esos dos recibos se dividen en 164 reales por derechos y 36 por papel.

De la tasacion de costas practicada á mi instancia por el actuario, con el objeto de conocer y determinar la importancia de la exaccion ilegal y de la estafa cometidas por el procesado Gorritty, resulta plenamente demostrado que este ha cometido en efecto estos dos delitos, separadamente del de falsedad como medio de cometer otra estafa. El de exaccion ilegal se ha consumado percibiendo derechos superiores á los que le correspondian: y el de estafa, fingiendo haber empleado más papel que el invertido realmente. Segun consta con toda precision y cla-

ridad á los fólios 459 á 461 de esta causa, las costas que el actuario GORRITTY debia percibir de D. EMILIO RODRIGUEZ por todos sus derechos en el pleito, hasta el fólio 214, y por todos sus derechos tambien en el ramo separado para hacer efectiva la cuenta presentada por el procurador GALLUZZO, importan reales vellon 881'54: y deduciendo de esta suma reales vellon 12 por el testimonio de Setiembre 26, tasado por el actuario y que no está ni podia estar comprendido en la cuenta presentada por GORRITTY el 21, queda una suma líquida de Rvn. 869'54, que es la que correspondia á dicho GORRITTY por sus derechos, en vez de la de 1675 reales que ha percibido.

De dicha tasacion resulta igualmente que el papel invertido por GORRITTY en actuaciones á instancia de D. EMILIO RODRIGUEZ en el pleito, asciende á 54 reales, y el empleado por la escribanía en el ramo á instancia de GALLUZZO, correspondiera ó no su pago á D. EMILIO RODRIGUEZ, importa 72 reales; y habiendo cobrado GORRITTY por ese concepto Rvn. 180, resulta una diferencia y por tanto una estafa de Rvn. 54.

Para mayor claridad pongo á continuacion en otra forma la cuenta anterior:

### DERECHOS.

| | |
|---|---|
| Percibido por el escribano GORRITTY por sus derechos en el pleito entre los SRES. ROSADO y RODRIGUEZ, hasta el 21 de Setiembre de 1878, segun cuenta que obra al fólio 4 del ramo separado.......................................... | 1.340 |
| Percibido por el mismo por sus derechos en dicho ramo separado hasta el 27 de Setiembre, segun cuenta que obra al fólio 16. | 171 |
| Percibido por el mismo por sus derechos posteriores en dicho ramo hasta el fólio 34 y último del mismo, 200 reales segun recibos de los fólios 489 y 490 de esta causa, de los que corresponden 36 reales á papel invertido con posterioridad al 27. | 164 |
| RVN............ | 1.675 |
| Derechos que con arreglo á la tasacion de los fólios 459 á 461 corresponden al actuario GORRITTY, por cuenta de D. EMILIO RODRIGUEZ en el pleito y en el ramo separado Rvn. 881'54 de los que hay que deducir 12 reales por el testimonio del fólio 214 que es posterior á la cuenta del 21 de Setiembre.. | 869,54 |
| Diferencia que ha cobrado indebidamente el escribano GORRITTY, cometiendo el delito de exacciones ilegales. Rvn.......... | 805,46 |

### SUPLEMENTOS.

| | |
|---|---|
| Papel que se supone suplido por el actuario GORRITTY en los autos principales hasta el 21 de Setiembre, y cuyo importe incluye en su cuenta de igual fecha abonada por D. EMILIO RODRIGUEZ y que obra al fólio 4.° del ramo separado........ | 90 |
| Papel que tambien se supone suplido por cuenta de D. EMILIO RODRIGUEZ, en el ramo separado hasta 27 de Setiembre se- | |

| | |
|---|---|
| *Suma anterior.* | 90 |
| gun cuenta del fólio 16 de dicho ramo.................. | 54 |
| Por cuatro pliegos invertidos por la escribanía en actuaciones de dicho ramo posteriores al 27 de Setiembre............. | 36 |
| Papel cobrado por GORRITTY Rvn......... . .......... | 180 |
| Papel que con arreglo á la tasacion se ha invertido por la escribanía en actuaciones á instancia de D. EMILIO RODRIGUEZ en el pleito principal ...................................... | 54 |
| Papel invertido por la escribanía en el ramo separado á instancia del procurador GALLUZZO....... .................. .. | 72 |
| | 126 |
| Diferencia que ha cobrado indebidamente el escribano GORRITTY, cometiendo así el delito de estafa. Rvn.. ............... | 54 |

Hemos concluido el trabajo que nos propusimos hacer respecto al sumario: el Juzgado observará hasta qué punto hemos sido parcos en comentarios que son en este caso de todo punto inútiles ante el número é importancia de las pruebas practicadas. Son estas tantas y de tal valor, que los hechos punibles que en esta causa se persiguen resultan plenamente acreditados, no ya tan sólo por algunos de los medios que la Ley establece, ó por la combinacion de ellos, sino por todos y cada uno de ellos á la vez. Esta circunstancia especial de la presente causa la hace más notable aún, y merece consignarse con toda precision y claridad á fin de que el Juzgado pueda apreciarla con más facilidad.

Los medios de prueba que la Ley establece como suficientes para la aplicacion de las penas señaladas en el Código, bastando cualquiera de ellos para acreditar la delincuencia, son los siguientes con arreglo al artículo 851 de la Compilacion vigente en materia criminal.

1.° Inspeccion ocular.

2.° Confesion de los acusados.

3.° Testigos fidedignos.

4.° Juicio pericial.

5.° Documentos fehacientes.

6.° Indicios graves y concluyentes.

Pues bien: los delitos de exaccion ilegal y estafa cometidos por el procesado GORRITTY, aparecen plenamente probados por medio de la tasacion practicada por el actuario y por la inspeccion que V. S. ha de hacer de los autos y de las cuentas presentadas y cobradas por el mencionado procesado; pero el delito de falsedad, cometido por los procesados GORRITTY y MONNEREAU, contra quienes por ahora únicamente se sigue esta causa, resulta plenamente probado por cada uno de los citados medios legales, como paso á demostrarlo en el siguiente resúmen.

## Inspeccion ocular.

1.º La practicada por V. S. en el establecimiento de D. Emilio Rodriguez, fólio 476, demuestra cumplidamente la imposibilidad de emplear el tiempo que se supone para reconocer los trabajos efectuados por D. Juan Rosado, como contratista de la obra. Lo que los procesados pretenden es de tal modo absurdo é irracional, que esa inspeccion basta por sí sola para convencerse de su criminalidad.

2.º La inspeccion ocular que tambien ha practicado V. S. del reconocimiento, formacion de planos, medicion y exámen general efectuados á la presencia judicial por el perito D. José Derio y Delgado, demuestra tambien plenamente la falsedad que se persigue.

## Confesion de los acusados.

1.º Las terminantes manifestaciones que el acusado Monnereau hace á los fólios 103, 107, 108, 122 á 127, 302, 322 y 323 de esta causa, no dejan lugar á duda sobre la falsedad cometida. Ese procesado confiesa no haber asistido á las supuestas diligencias del 4 al 13 de Setiembre, al pié de las cuales aparece su firma, caso previsto y penado en el núm. 2.º del artículo 314 del Código.

2.º El otro procesado Gorritty confiesa tambien al fólio 168 vuelto, que se ausentaba de la botica para ir á hacer audiencia y para dar algunas vueltas por su escribanía: este hecho no es cierto, puesto que quien no estaba allí no podia ausentarse, pero aun cuando lo fuera, resultaria confesado el delito de falsedad, como medio de cometer el de estafa, por cuanto mientras el escribano Gorritty estaba ausente, no devengaba unos derechos que despues ha cobrado á mi parte en virtud de esa falsedad.

## Testigos fidedignos.

1.º Las terminantes declaraciones de los Sres. D. José Ramon de Torres *(fólio* 226), D. Emilio Cisneros *(fólio* 227 *vuelto)*, D. Manuel De Ridder *(fólio* 228), D. José Riviére *(fólio* 229), D. Francisco Richal *(fólio* 243), D. Rafael Marin *(fólio* 244), D. Nicolás Babuglia *(fólio* 245), D. Ramon Real *(fólio* 245), D. Antonio Hohr *(fólio* 246), Don José Babuglia *(fólio* 252), D. Estéban Sanchez *(fólio* 253), D. Benito Ruiz *(fólio* 254), D. José María Guerrero *(fólio* 255), D. Romualdo Alvarez Espino *(fólio* 256), D. José de Fuentes *(fólio* 257), D. José de la Rosa *(fólio* 258), D. Mariano Salceda *(fólio* 259), D. Gabriel Perez

*(fólio* 284), D. Miguel Ramirez Nuñez *(fólio* 285), D. Pedro Corrales *(fólio* 286), D. José Corrales *(fólio* 287), y D. José Gianora *(fólio* 288), no dejan lugar á duda sobre la falsedad de esas diligencias y constituyen por sí solas una prueba robustísima, más que suficiente para acreditar la delincuencia de los procesados.

2.° Los testigos D. Antonio de Mora *(fólios* 79 y 437), D. José Ferrer *(fólio* 78), D. Aurelio Diaz *(fólio* 75), D. Ricardo Galtero *(fólio* 76 *vuelto*), D. Andrés Cepeda *(fólio* 93), D. Tomás de la Calzada y Rodriguez *(fólio* 137), D. José Quecuty *(fólio* 270), D. Pedro de los Rios *(fólio* 271 *vuelto)*, y D. Antonio Sancha Gomez *(fólio* 276), acreditan plenamente la celebracion de la cacería á que asistió Galluzzo el 11 de Setiembre: las declaraciones de algunos de esos testigos no permiten la más insignificante duda: y las demás se completan y perfeccionan de la manera más satisfactoria por medio de la prueba documental que á ellas se refiere y obra en la causa.

3.° D. Adulfo del Castillo y D. Manuel Trejo por medio de sus manifestaciones de los fólios 67, 145, 220 y 383, aportan tambien una prueba eficaz y perfecta sobre la falsedad de las diligencias de que se trata: y su testimonio es tanto más importante, cuanto que el primero era el perito del contrario de D. Emilio Rodriguez, y el segundo era dependiente del procesado Gorritty, y continuó siéndolo hasta el dia que declaró, desde cuyo momento no pudo volver á la escribanía y estuvo sumido en la mayor miseria hasta que obtuvo la colocacion que actualmente desempeña.

## Juicio pericial.

El reconocimiento practicado por el maestro de obras D. José Derio y Delgado, cuya diligencia obra al fólio 475, es más que una opinion pericial más ó ménos fundada y acertada. Practicado el indicado trabajo y los demás á que se refiere dicha diligencia, á la presencia judicial, no se reduce á la verídica manifestacion de tan entendido perito; sino que á ella vá unida la propia evidencia del Juzgado y de cuantas personas presenciaron la diligencia.

## Documentos fehacientes.

1.° Lo es el acta del juicio á que asistió D. Ricardo Monnereau el dia 7 de Setiembre á la una y media de la tarde, cuya certificacion obra al fólio 32 de esta causa.

2.° Lo son tambien las actuaciones judiciales en las cuales ha in-

tervenido el escribano Gorritty en los dias de que se trata, segun resulta de su propia confesion y del testimonio que obra á los fólios 64 á 66 de esta causa.

3.° Lo son igualmente el libro de los Sres. Arana, cuyo testimonio obra al fólio 92 de esta causa: el libro de la fonda de Chiclana, cuyo testimonio figura al fólio 100: el libro de la Empresa de carruages de Chiclana, cuyo testimonio ocupa el fólio 260: y los telegramas de los fólios 327, 328 y 385.

4.° Tambien lo es la carta del Procurador Monnereau (*fólio* 103), reconocida bajo juramento á la presencia judicial.

Los documentos á que se refieren los números 1.° y 2.°, acusan la falsedad de algunas diligencias, pues es evidente que mientras el Procurador Monnereau y el escribano Gorritty se ocupaban de esos otros trabajos, no intervenian ni podian intervenir en las fingidas diligencias de la botica.

Los documentos á que se refiere el núm. 3.°, relacionados con las declaraciones que tratan de la cacería á que asistió Galluzzo, demuestran la falsedad de las diligencias del 11.

Y por último, el documento del núm. 4.° demuestra la falsedad de todas las diligencias comprendidas entre el 4 y el 13 inclusive. Resulta por tanto la prueba más plena y perfecta para la aplicacion del artículo 314 del Código penal.

## Indicios graves y concluyentes.

1.° Han fingido los procesados por medio de las diligencias que obran á los fólios 194 á 196 del pleito, que durante los dias 4 al 13 de Setiembre permanecieron en la botica, tanto de dia como de noche, el sin número de horas que dichas diligencias expresan. Despues de tales temporadas, podrian ya ser bien conocidos de todos los que tuvieran alguna intervencion en ese establecimiento. Pues bien; llega el Sábado 14 de Setiembre, cuya diligencia es verdadera y sabemos perfectamente por D. Adulfo del Castillo cómo y cuándo se extendió, y al presentarse en la botica se encuentran con una negativa terminante y reiterada del practicante encargado de la misma, D. Miguel Ramirez: tienen que explicarle el objeto de la visita, como si se tratase de una cosa completamente nueva, y ese dependiente insiste no obstante en su negativa; pero á pesar de eso, llega el Lunes 16 y sin dificultades de ningun género se instalan en la botica á las once de la mañana para salir á las cinco y média de la tarde: vuelven por la noche; repiten sus largas visi-

tas el 18 y el 19, este dia á una hora tan desusada como las seis de la mañana; y siempre encuentran las mayores facilidades, que sólo desaparecieron en la noche del 14. ¿Se quiere cosa más ridícula é inverosímil? A la diligencia del 14 concurre D. Adulfo del Castillo: exige que inmediatamente se extienda el correspondiente testimonio, y se hace en los términos que vemos al fólio 196 vuelto del pleito, quedando en blanco las tres primeras carillas del pliego: despues resultan todas esas diligencias absurdas é inverosímiles y aparece esa notable contradiccion en la conducta del practicante de la botica.

¿Puede haber demostracion más evidente de la falsedad cometida por los procesados?

2.° Examinando las diligencias que preceden á la del 14, es fácil observar la diferente extension que van teniendo á medida que se aproximan á ella; se varía la redaccion, se incluyen dos reconocimientos en una sola diligencia, y todo se encoje y se reduce; prueba evidente de que existia el pié forzado de la diligencia del 14, ya de antemano extendida, y de que no se disponia por tanto de todo el papel necesario, lo cual concuerda perfectamente con las manifestaciones de los Sres. Castillo y Trejo.

3.° Al fólio 212 vuelto del pleito, dice en su declaracion pericial el maestro Muñoz que "los planos fueron ejecutados en union del perito de la parte actora, en cuyo poder quedaron, y á los que presta su conformidad." El hecho es falso, pero aceptémoslo por un momento. ¿Si esos planos á que se refiere Muñoz, que son los que ocupan los fólios 201 á 206, estaban ya listos el 17, puesto que fueron presentados por el Sr. Castillo, qué nuevos datos buscaba ya aquel en la botica en los dias 18 y 19, durante los cuales pretende haber estado en ella diez y ocho horas? La inverosimilitud de este hecho es tan patente y la farsa tan visible, que es completamente inútil esforzarse en demostrar el valor é importancia de este otro indicio.

4.° Otro resulta tambien de las declaraciones de Gorritty y Grove, fólios 441 y 448. El primero no sabe nada de lo que se le pregunta: ignora todo lo concerniente á los reconocimientos y no sabe siquiera describir el reducido local donde tantos dias enteros pretende haber pasado. El segundo quiere mostrarse más enterado, pero fácilmente se vé que tampoco lo está, y comete como el anterior las más garrafales equivocaciones, prueba evidente de la falsedad de lo que sostienen.

5.° En esa misma declaracion de Grove, y al fólio 449 de ella, se dice, que la botica ó sea la parte más importante del establecimiento y aquella á que se refieren casi exclusivamente los planos presentados en

el pleito y los dictámenes periciales, fué medida *por los dos peritos juntos*; por consiguiente, esto se refiere á los dias 2 y 3 de Setiembre sobre los cuales no hay cuestion. Despues dice, que *otro dia* midieron él y Muñoz la rebotica. Y si eso es así ¿que quedó para los demás dias? ¿El gabinete del dueño y las otras dos habitaciones en las cuales no hay más que las drogas y enseres de D. Emilio Rodriguez, con cuya propiedad no tiene nada que ver afortunadamente D. Juan Rosado? Véase hasta qué punto es peligroso sostener la mentira fraguada por los procesados.

6.° Al lado de estos indicios tiene que figurar necesariamente el de la imposibilidad que existe para emplear ese tiempo en reconocer la botica, con el fin de ponerse en condiciones de prestar una declaracion pericial sobre los trabajos efectuados por Rosado. Trátase, como el Juzgado sabe, de un local reducido en el que hay una estantería tallada, una lisa, dos mostradores y algunos otros enseres que tengan relacion con la reclamacion formulada por dicho Sr. Rosado; y en un par de horas, medianamente aprovechadas, es evidente que puede cualquier perito inspeccionar todo cuanto allí hay procedente de trabajos del Sr. Rosado. El mismo Sr. Castillo ha invertido infinitamente ménos tiempo que el que se pretende que invirtió el procesado Muñoz, y ha presentado á pesar de eso unos planos correctos y esmerados, que más parecen hechos para ejecutar la obra, que para dar una idea de ella al apreciarla: repito, pues, y al Juzgado ya le consta, que el hecho es de todo punto absurdo é inverosímil y que esto constituye por tanto un indicio de la mayor importancia.

7.° A fin de evitar pesadas repeticiones, no consignaré aquí nuevamente todos los detalles y pormenores que acompañaron á la ejecucion de esta trama: prefiero referirme á lo que ya tengo expuesto en las primeras hojas de este escrito, y recordar al Juzgado que cuando por los repugnantes medios que ya conocemos quedó consumada la estafa y parecia estar D. Emilio Rodriguez completamente abandonado, y vencido para siempre, se cerró una noche la escribanía de Gorritty y principal y dependientes, acompañados del procurador Galluzzo, del perito Muñoz y del contrario de estos en el pleito D. Juan Rosado, alquilaron un breck y se marcharon á extramuros, á celebrar una fiesta en el ventorrillo del Chato, la que despues continuaron en esta, en la taberna del Solano.

Basta observar que en esa reunion tan heterogénea no habia más lazo de union que el pleito mismo, para comprender de qué se trataba: así como basta tambien la simple enunciacion del hecho para formar juicio exacto sobre ese Secretario del Juzgado de Santa Cruz, sobre ese

respetable depositario de la fé judicial, que á pesar de su delicado cargo, de su edad madura y de sus dos muletas, no solamente se entrega á huelgas de esa clase, sino que alardea de ello, exhibiéndose públicamente en el pescante del coche, como lo hacen en sus orgías los licenciados de Ultramar. Apartemos la vista de ese repugnante cuadro, pero no sin dejar tomada nota de este otro indicio importante y elocuente.

8.° Con fecha de 15 de Enero de 1879, se dictó auto declarando procesados á Gorritty, Galluzzo, Muñoz y Monnereau, decretando su prision y lo demás procedente en esos casos: desde aquel momento desaparecieron el Galluzzo y el Muñoz, á quienes nadie ha vuelto á ver por aquí. Súpose despues privadamente que se habian escapado á Gibraltar, desde donde habian pasado á Inglaterra y más tarde á América. ¿Cuál es la causa de esa fuga? ¿Por qué huyen esos funcionarios, esos industriales, abandonando al hacerlo, sus familias, su posicion y su porvenir? ¿Por qué en vez de acudir á sostener su honra y su reputacion, que se tambalean, contribuyen á su derrumbamiento y las sepultan y apisonan ellos mismos en el fango á fin de que éste les sirva eternamente de mortaja? ¿Hacen todo esto por evitarse las molestias y sinsabores de una prision preventiva?

Véase cuál era la posicion de esos indivíduos; considérese cuáles han debido ser las penalidades sufridas, y dígase en verdad y en conciencia si se ha huido de la prision preventiva ó de la prision definitiva: dígase si esa conducta no revela cuán seguros estaban esos fugitivos de que toda exculpacion era imposible; y estímese por tanto en todo su valor este importantísimo indicio de la criminalidad de los procesados.

---

De cuanto dejamos expuesto resulta plenamente demostrada la delincuencia de los procesados, y la procedencia de las penas que quedan determinadas al principio de este escrito.

Fácil es comprender en vista de tan robusta prueba, que los esfuerzos de la defensa de los reos han debido resultar deficientes é ineficaces; pero ha sucedido más que eso: las diligencias practicadas en el plenario, á instancia de los procesados, contribuyen en su mayor parte á confirmar y robustecer los cargos del sumario: y el resto lo constituyen unas cuantas diligencias sin valor alguno, y hasta sin relacion de ningun género con los hechos de que se trata. Esto necesita una breve demostracion, de la que paso á ocuparme en el siguiente exámen del

## Plenario.

En este período de la causa han seguido los procesados la línea de conducta que ya de antemano se habian trazado en el sumario y han marchado por lo tanto por caminos diametralmente opuestos.

El Monnereau insiste en la tardía manifestacion que hizo sobre la verdad de lo ocurrido, y se esfuerza en demostrar lo que ya á pesar suyo se halla perfectamente demostrado: que sólo concurrió á las diligencias á que asistió D. Adulfo del Castillo, ó sean las de 2, 3 y 14 de Setiembre.

El Gorritty persiste tambien en su sistema; oposicion á todo cuanto pueda conducir al esclarecimiento de los hechos: dudas sobre la veracidad de casi todos los testigos del sumario: mucha prueba, sea cual fuere su utilidad ó pertinencia: abundantes declamaciones y manifiesta tendencia á producir confusion: renuncia de pruebas al parecer importantes, y pomposamente pedidas: lenguaje inconveniente: ofensas para todos, y coronando la obra, la impotencia, el vacío, el más completo fiasco.

Examinemos la prueba de los reos por el órden en que quedan colocados. La de D. Ricardo Monnereau se reduce á acreditar su sordera por medio de las declaraciones de los testigos D. Juan María García (*fólio* 841), D. Antonio Requejo (*fólio* 843), D. Gregorio Castrisiones (*fólio* 845 *vuelto*) y de los Médicos forenses D. Manuel Benjumeda y D. Gerónimo Ceballos (*fólio* 844); á las ratificaciones de los testigos del sumario Sres. Rodriguez Acosta, Riera y Suarez, á quienes á los fólios 851, 854 y 856 se les interroga sin resultado alguno útil: y por último, al juicio pericial de calígrafos, para que estos manifiesten ser cierto que las firmas de Monnereau puestas al pié de las diligencias de que se trata, están trazadas con la misma pluma y la misma tinta, no pudiendo dudarse que están hechas en un acto sucesivo, ó sea á continuacion unas de otras, sin que entre ellas haya mediado el tiempo de uno ó más dias (*fólio* 528). Los profesores de instruccion primaria D. Hermengaudio Cuenca, D. José M. Rioseco y D. Antonio Sevillano, declaran al fólio 847 y siguientes, que por las razones que expresan, se inclinan á creer que las firmas de que se trata están formadas por una misma mano y con la misma pluma y la misma tinta: en cuanto á si han sido hechas en un mismo acto, ó en dos ó más y hasta con intervalo de dias, opinan los Sres. Cuenca y Rioseco, por las razones que exponen, que han sido formadas en un solo acto, y el Sr. Sevillano, designado por parte del procesado Gorritty, manifiesta respec-

to á ese extremo, que no obstante aparecer hechas dichas firmas con una misma tinta, sería necesario someterlas á un reactivo químico para apreciar el tiempo en que se hicieron. Dejaremos á este Sr. perito el cuidado de buscar tan eficaz reactivo, y nosotros seguiremos sirviéndonos del nuestro, que consiste en la declaracion del mismo Monnereau, la de D. Manuel Trejo, la de los anteriores peritos y lo demás que de autos resulta, para determinar con toda precision que esas firmas se pusieron todas en un acto, en la noche del 19 de Setiembre, con la tinta que entonces hubiera en la escribanía de Gorritty. Hasta aquí llega la prueba del procesado Monnereau; ha acreditado que es sordo y que sus firmas se pusieron como es verdad, con la misma pluma, con la misma tinta y en un solo acto: pero ninguno de esos hechos excluye ó atenúa su responsabilidad como autor de la falsedad cometida.

La prueba del procesado Gorritty no es tan breve y sencilla, si bien idéntica en sus resultados. En su escrito de los fólios 517 y siguientes, pide la ratificacion de casi todos los testigos del sumario y articula además diez y ocho pruebas distintas: testigos, peritos, testimonios, suplicatorios, mandamientos, exhortos y hasta el plano de la calle en que se halla situada la botica de que se trata, son los medios de que se ha valido el Gorritty para intentar acreditar su inocencia: desgraciadamente el éxito no ha coronado tantos esfuerzos, y antes al contrario, los cargos se han afirmado y robustecido.

Comienza el ramo de prueba de este procesado, al fólio 662 de la causa, con un testimonio de un escrito presentado por Monnereau, sin firmas de Abogado ni Procurador, en el ramo de prision, y de la ratificacion que siguió á su presentacion. La inutilidad de este testimonio es evidente, puesto que en dicha ratificacion (*fólio* 670 *vuelto*) expone Monnereau nuevamente de la manera más terminante, "que las diligencias á que se refiere en su citado escrito, se entienden las mismas que tiene manifestadas en sus últimas declaraciones "ó lo que es lo mismo, que no asistió á otras diligencias que á las de su perito D. Adulfo del Castillo. Esto es lo único útil que en todo eso se encuentra; el resto se reduce á unas cuantas desvergüenzas que se dirigen por Monnereau al causante de su desgracia: por si acaso equivocada y estúpidamente se aludia á mi parte, ya ésta protestó oportunamente, en la única forma que podia hacerlo; pero en realidad ese ataque debe estar dirigido á Gorritty y sus cómplices, puesto que ya al fólio 323 nos tiene dicho Monnereau, que "el negocio ha sido una pillería y un lazo que le han tendido Gorritty y Grove para perderlo."

A los fólios 694 y siguientes, obra el señalamiento por parte del

procesado Gorritty, hecho con el libro de los Sres. Arana á la vista. De él resulta, que en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1878 alquilaron carruajes para Chiclana, varias personas de esta ciudad: hecho muy útil é importante para los Sres. Arana, pero que á nosotros nos es bastante indiferente con relacion á este proceso. Lo único útil que en ello hay, y esto es tambien contrario á los propósitos del procesado Gorritty, es el asiento del dia 11 referente al breck que condujo á Chiclana á los Sres. Galtero, Diaz y Galluzzo, de lo cual ya me he ocupado en este escrito con la extension necesaria.

Al fólio 722, figura tambien otro testimonio tomado del mismo libro de los Sres. Arana, del que resulta con fecha 11 de Setiembre un asiento á nombre de *un tal Galluzzo*, por una berlina ocupada de diez á once por el precio de ocho reales. Esto únicamente dice el asiento, y esto es por consiguiente lo que contiene el mencionado testimonio; siendo por lo tanto falso, que conste *haber tomado D. Ramon Galluzzo y Alvarez* una berlina por horas, el dia 11 de Setiembre, como con la mayor ligereza é inexactitud se dice al fólio 572, en escrito presentado por la parte del procesado Gorritty: tal cosa no consta, y es verdaderamente deplorable que se recurra á ciertos medios, ni aun para defender á un procesado; y esta afirmacion inexacta que tan maliciosamente ha tratado de deslizarse, es tanto más censurable, cuanto que el Letrado defensor de Gorritty conoce perfectamente á una persona á quien, segun su propia manifestacion, *se le quedaron las piernas como trancas*, cuando supo por boca del mismo Galluzzo, que en efecto habia estado cazando en Chiclana el dia 11 de Setiembre. La berlina de que se trata ha podido ser tomada por D. Juan, D. Ramon ó D. Agustin Galluzzo y Testa; ha podido tomarse por cuenta de D. Ramon Galluzzo y Alvarez y no ser ocupada por éste, puesto que su familia iba diariamente al baño en carruaje, de donde procede la considerable deuda que tiene aún pendiente con los Sres. Arana; ha podido ocuparse por él en la noche del 11 al volver de Chiclana para ser trasportado desde la estacion del ferro-carril hasta su casa, puesto que ha podido dejar encargado que fuesen á recogerlo á la llegada del tren, que era á las diez y media, y la berlina aparece ocupada de diez á once: todo eso ha podido suceder; pero lo que no ha sido ni podido ser, es que Galluzzo y Alvarez se pasease por Cádiz en carruaje, mientras estaba cazando en Chiclana, cuyo hecho aparece plenamente probado en esta causa. Y en todo caso ¿qué es lo que pretende el procesado Gorritty? ¿Que ese Galluzzo ocupase un carruaje en ésta el dia once de diez á once de la mañana? Bien sabe que no es así, y que de todos modos, mientras ese paseo tuviera lugar no

podia el Galluzzo estar en la botica, en la cual se pretende que empezaron ese dia los reconocimientos á las diez de la mañana. Así es, que convencida la parte del procesado Gorritty de la imposibilidad de obtener una manifestacion favorable á sus fines, si el Sr. de Arana declaraba sobre ese extremo, con su libro á la vista, se ha opuesto á ello decididamente (*fólio* 625) y ha desistido por último de la práctica de esa prueba, acordada á su instancia. Mi parte comprende cuán penoso habrá sido para la defensa del Gorritty, hacer esta y otras tentativas para acreditar que el Galluzzo no estuvo cazando en Chiclana el dia once, pero respeta la conducta del contrario, que dá tamaña extension á los deberes de la defensa.

Al fólio 727, figura la diligencia descriptiva, solicitada al 520, con objeto de acreditar la posibilidad de ver el interior de la botica desde los establecimientos inmediatos á ella. No habiendo declarado los vecinos de mi representado nada que se parezca á esto, resulta ser esta prueba tan inútil é impertinente como otras muchas de las propuestas: pero así y todo quedó consignado en dicha diligencia, que desde la zapatería de D. José de la Rosa y la sastrería de D. José Fuentes, se vé el interior de la botica, y desde las puertas de todos los demás establecimientos que pertenecen á las personas que han declarado en el sumario, se vé fácilmente al que entre y salga en la botica.

Al fólio 747, obra el dictámen pericial de calígrafos, á instancia de este procesado: D. José M.ª Rioseco, dice, que en las diligencias de que se trata aparecen dos clases de letra (así es en efecto: la de Grove y la de Trejo) pero que en todas persiste el mismo color de tinta, por cuya razon se inclina á creer que han sido hechas en una sola vez. D. Antonio Sevillano, perito designado por el procesado Gorritty, despues de un largo preámbulo, del que no debo ocuparme, dice, que esas diligencias no parecen escritas con una misma tinta, por la poca *preexistencia* de color que se observa en todas ellas. Supongamos que se dijo *persistencia:* pero si esta *es poca* en todas las diligencias, es evidente que estas tendrán condiciones *idénticas*, y resultará por tanto la más perfecta *unidad*. No se dice que unas estén de un modo y otras de otro; sino que *todas ellas* tienen poco *de eso:* luego *todas* son iguales, ó no ha dicho nada el perito D. Antonio Sevillano.

Al fólio 817, se halla la certificacion que á instancia del procesado Gorritty se pidió á la Audiencia del Territorio. Resulta de ella únicamente, que ese escribano ha sido apercibido y condenado en costas por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo: ninguna otra cosa favorable ó adversa se dice, por cuya razon suponemos que esta prueba ha sido tan sólo un nuevo fiasco para el procesado.

Al fólio 822, D. Enrique Ruiz Crespo, Juez actualmente del distrito del Congreso de Madrid, y anteriormente del de Santa Cruz de esta ciudad, evacua el informe que de él se solicitó por el procesado, manifestando "que no puede determinar si al extenderse las declaraciones de D. Adulfo del Castillo y D. José Luis Muñoz, existian blancos ó huecos en el papel en que aquello se hiciera:" por consiguiente, con esta prueba sólo ha obtenido el procesado un nuevo desengaño.

A los fólios 824 á 833, obran las certificaciones de los escribanos de esta ciudad, referentes á las actuaciones judiciales en que intervino Galluzzo del 4 al 19 de Setiembre. Resulta de ellas, que por D. Adolfo Soria se le hizo una notificacion el 6: otra el 7 por D. Antonio Franco Arenas: una nota de este sobre presentacion de un escrito el dia doce despues de la hora de Audiencia: y otras dos notificaciones hechas por el mismo escribano, una el 13 y otra el 17. La visible inutilidad de esta prueba nos releva de comentarla: si el procesado esperaba encontrar diligencias del dia once, ya habrá podido convencerse de que no hay ninguna: como que ese dia lo pasó cazando en Chiclana D. Ramón Galluzzo y Alvarez.

Al fólio 834, obra testimonio del acta referente á la visita de cárcel que tuvo lugar el 7 de Setiembre, resultando que fué extendida por D. Antonio Franco Arenas y no por D. Alejandro Gorritty. ¿Qué pretende éste deducir de ese hecho? ¿Pues acaso el que, segun nos tiene dicho, abandonaba la botica, para ir con sus dos muletas hasta su escribanía y hasta el Juzgado, no podia ir ese dia á la cárcel en carruaje? Téngase presente además que aparece plenamente probado, que ese dia no estuvo Gorritty en la botica: poco nos importa por lo tanto que estuviera ó nó en la cárcel.

Al fólio 837, obra certificacion del Juzgado Municipal de San Antonio, de la cual resulta que el dia 7 de Setiembre, D. Ricardo Monnereau fué testigo presencial de la inscripcion de un niño de D. Adulfo del Castillo. Nada más natural que eso, puesto que ya sabemos que el Monnereau se hallaba allí para la celebracion de un juicio, segun resulta de la certificacion que obra al fólio 32 de esta causa; pero téngase presente que ese juicio estaba *citado* para la una y media, y la inscripcion del niño de que se trata aparece hecha á las doce: por consiguiente, la permanencia allí del Monnereau fué bastante larga, y mientras tanto, se pretende que estaba en la botica.

Esta es, aparte de la de testigos, la prueba practicada por Gorritty para acreditar la verdad de las diligencias. Seríamos exageradamente descontentadizos, si no estuviésemos satisfechos del resultado; la ra-

tificacion de Monnereau prueba la exactitud de lo que sostenemos: el primer testimonio del libro de los Sres. Arana acredita nuevamente el viaje del 11: el segundo, referente á una berlina tomada el dia 11 por un tal Galluzzo, no prueba nada; la diligencia descriptiva, confirma y robustece lo que tengo manifestado; el dictámen de los calígrafos apoya mis afirmaciones: la certificacion de la Audiencia nos dice que Gorritty ha sido corregido como escribano: el Juez Sr. Crespo, no niega la posibilidad de que al extenderse las declaraciones de los peritos hubiese huecos en blanco: las certificaciones de los escribanos sobre las actuaciones en que intervino Galluzzo, son completamente indiferentes: el acta de la visita de cárcel se halla en idéntico caso: y por último, la presencia de Monnereau el dia 7 de Setiembre en el Juzgado Municipal de San Antonio, es un dato más á mi favor, y otra prueba contraproducente para los procesados.

Examinemos ahora el resto de la prueba del procesado Gorritty, dividiéndola en dos grupos: ratificacion de los testigos del sumario, y testigos de presentacion.

D. Adulfo del Castillo se ratifica al fólio 672, agregando como contestacion á una pregunta que se le dirigió por la defensa de Gorritty, que además de las veces á que se refiere en sus declaraciones, fué tambien otras á la botica para preguntar por Muñoz, pero no lo encontró.

D. Antonio de Mora se ratifica tambien al fólio 675, confirmando sus anteriores manifestaciones en todas sus partes.

D. Manuel Trejo se ratifica igualmente al 678, agregando que no ha enviado á la botica á ninguna persona que preguntase en la escribanía por D. Alejandro Gorritty, y que *sabia que el primero, segundo ó tercer dia se practicaban pruebas en la botica, pero no despues.* Nada más natural, puesto que el testigo era dependiente del Gorritty, y debió necesariamente enterarse de las diligencias de 30 de Agosto y de 2 y 3 de Setiembre, las cuales veria además en los autos: de las diligencias posteriores nada supo ni pudo saber, puesto que no se practicaron, y eso que las proporciones que se han dado á esas supuestas diligencias, hacian imposible su práctica sin que el dependiente Trejo se enterase.

D. Manuel De Ridder se ratifica tambien al fólio 683: D. José Ramon de Torres al 686: D. Emilio Cisneros al 688: y D. José Riviere al 690. A estos cuatro testigos se les pregunta por el Letrado del procesado Gorritty, si en las mencionadas fechas se ha practicado en la farmacia alguna obra de pintura ó decorado, y todos contestan negativamente, porque en efecto tales trabajos no se han practicado allí en

esa época, y nadie lo ha dicho ni indicado siquiera en la presente causa. Tambien se les preguntó si podian nombrar todas las personas que por entonces frecuentaban la farmacia, á lo que como es natural contestaron negativamente, puesto que esa especie de estadística general y completa, no podria hacerla ni el mismo D. Emilio Rodriguez; pero aclarado despues el punto, y explicada la pregunta por el defensor del procesado, pudo ya D. José Riviere, mejor enterado, determinar *algunas* de las personas que por aquella época frecuentaban el establecimiento, entre las cuales es evidente que habian de figurar los médicos que entonces como ahora concurren allí diariamente. D. José Ramon de Torres fué interrogado además sobre una consulta diaria que parece tenia establecida en 1877 en la farmacia del Sr. Matute, contestando que en aquella época la tenia. Posteriormente ha traido el procesado Gorritty á estos autos, fólio 758, testimonio de la *Guia de Cádiz*, del que resulta que en la mencionada farmacia de Matute se halla establecido un Gabinete de consultas *bajo la direccion* de los facultativos D. José Ramon de Torres y D. Antonio de la Torre. Fácil es comprender que con tan inútil prueba, sólo demuestra el procesado su propósito de confundir y de hacer algo, puesto que bien convencido ha de estar de que por ese medio no probará jamás que el mencionado Sr. Torres no tiene consulta diaria de once á doce y média de la mañana y de ocho á once de la noche en la farmacia de mi representado. Antes de abrir éste su establecimiento, á principios de 1878, asistia el Sr. Torres personalmente á las consultas de la farmacia del Sr. Matute; despues conservó la direccion de ese gabinete, al que tambien asisten otros compañeros suyos, haciéndolo él despues de concluir en la farmacia del Sr. Rodriguez: hé ahí á lo que quedan reducidas esas pruebas y las ofensivas desconfianzas del procesado.

Tambien ha querido sacar partido el Gorritty de las manifestaciones del procesado Monnereau: pero á pesar de las buenas disposiciones de este y de su visible complicidad, esta prueba ha dado tambien un resultado contraproducente, puesto que el mencionado procesado Monnereau manifiesta al fólio 698 que una sóla vez acompañó al perito Muñoz, al procurador Galluzzo, al escribano Gorritty y á su oficial Grove, *hasta la misma puerta de la farmacia, sin que penetrase en ella:* luego, aun en el caso de aceptar este relato, la falsedad que se persigue es evidente.

D. Rafael Marin se ratifica tambien al fólio 700, agregando que antes del 4 y despues del 19, ha visto practicar diligencias en la botica del Sr. Rodriguez, ó sean las del 2 y 3 de Setiembre y el embargo que

se causó el veinte y tantos, recordando tambien haber visto entrar la noche que precedió al embargo, antes de las once, al escribano GORRITTY.

D. MARIANO SALCEDA se ratifica igualmente al fólio 703, é interrogado para que diga ser cierto que los asuntos de su tienda lo obligan á permanecer en ella, contestó que unos dias más y otros ménos, es decir, que este testigo, lo mismo que los demás vecinos, entra y sale, y se halla por consiguiente en condiciones de poder asegurar lo que manifiesta en su declaracion. Esta pregunta, con algunas variantes, se dirige á algunos otros testigos del sumario, y aun cuando su inutilidad es bien visible, debo dejar consignado como comentario aplicable á todas ellas, que ninguno de esos testigos ha manifestado que permanece constantemente en su establecimiento, ni que está todo el dia en la calle, sino que la proximidad de sus establecimientos los ponen en condiciones de poder asegurar, como aseguran, que tales reconocimientos no se han practicado.

D. ANTONIO HOHR se ratifica al fólio 705. D. RAMON REAL lo hace al 706, agregando que concurrian á la botica varios de los testigos que han declarado, algunos médicos y otras personas. D. NICOLÁS BABUGLIA, se ratifica tambien al fólio 708, D. JOSÉ BABUGLIA al 709, manifestando además, que concurrian á ese establecimiento D. EMILIO CISNEROS, D. MANUEL DE RIDDER, D. RAFAEL MARIN y otros vecinos de la calle. D. JOSÉ DE LA ROSA se ratifica tambien al fólio 711, insistiendo en que vió el embargo, y no ninguna otra diligencia.

D. ESTÉBAN SANCHEZ se ratifica igualmente al fólio 712, agregando que despues de las fechas á que se refiere en su declaracion vió practicar el embargo y el desembargo, y que entre las personas que frecuentaban la botica, recuerda á los médicos que acostumbraban ir á ella, y á otras personas que iban á consultarles. A este testigo se le dirigió una pregunta muy original, á la cual se ha dado despues un complemento más original aún. Al fólio 713 se le interroga para que diga ser cierto que diariamente dedicaba y dedica algunas horas fijas al ejercicio de su profesion, ya en su gabinete, ya á domicilio: á esto sólo se puede contestar lo que contestó el testigo; que no dedica horas fijas á su trabajo; porque, en efecto, para un industrial de la índole del que nos ocupa, no hay horas de trabajo y horas de huelga; todas son igualmente hábiles, lo mismo las seis de la mañana, que las doce de la noche, y esto es lo que el testigo ha manifestado: pero la parte del procesado GORRITTY nos sorprende al fólio 579 de esta causa, con la presentacion de un número del *Diario de Cádiz* de 5 de Diciembre último, en el que D. ESTÉBAN SANCHEZ anuncia que ha trasladado su gabinete á la

calle de Cervántes, núm. 8, y que tiene consulta en él de diez á doce de la mañana. Esto no prueba que esas sean las únicas horas que ese profesor dedica al trabajo, sino las que destina á recibir á los pobres: y como esto no es lo que se le preguntó, sino que se le hablaba de su trabajo en general, lo mismo en su gabinete que á domicilio, tuvo que decir que para todo él no tiene horas fijas, como así es en realidad. Pero de todos modos, ¿qué deduccion quiere sacar de todo esto el procesado? El anuncio presentado, es de 5 de Diciembre de 1879: las diligencias de que se trata, de Setiembre de 1878. Dejamos, por tanto, á la parte del procesado Gorritty el trabajo de buscar la relacion que haya entre ambas fechas.

D. José de Fuentes se ratifica tambien al fólio 715, agregando que en la época á que se ha referido en su declaracion, tanto D. Emilio Rodriguez como su dependiente, lo llamaron varias veces para tratar de ropa y ver muestras, y determina tambien algunas de las personas que concurrian á la botica.

D. Francisco Richal se ratifica al fólio 717, y habiendo sido interrogado sobre el número de veces que entraba en la farmacia y el tiempo que permanecia en ella, en la época de que se trata, explica extensamente las causas que entonces lo obligaban á hacer en ese establecimiento visitas más largas y frecuentes.

D. Romualdo Alvarez Espino se ratifica tambien al fólio 720, determinando las causas que lo obligaban en aquella época á frecuentar la botica más que de ordinario, y agregando, que permaneciendo bastantes horas en dicho local, nada presenció durante ellas.

D. José María Corrales se ratifica tambien al fólio 728, agregando que presenció el embargo de la botica.

D. José Gianora se ratifica igualmente al fólio 730, agregando como contestacion á las preguntas que se le dirigen, que en las noches de que se trata permanecia en la botica dos ó tres horas, entre las siete y las once, y que concurrian tambien los Sres. De Ridder, Torres, Cisneros, Marin, Sanchez, estos con más frecuencia, y además otros que entraban y salian.

Aquí terminan las ratificaciones de los testigos del sumario: las preguntas que les han sido dirigidas, sólo han servido para afirmar y robustecer sus anteriores declaraciones, sin que ni una sola de estas haya sufrido modificacion alguna, favorable á los procesados. Se ha preguntado á todos estos testigos si han visto las diligencias que precedieron ó siguieron á las falsas: algunos han visto las primeras y las segundas, otros solamente el embargo y desembargo, pero todos insisten en que las

del 4 al 19 no se han practicado. Nada tiene de extraño que algunos de los concurrentes á la botica no hayan visto tampoco las diligencias verdaderas que en ella se han practicado; su brevedad y escaso número lo explican perfectamente; pero las supuestas diligencias del 4 al 19, por mañana, tarde y noche, no se hallan ni remotamente en ese caso, y por eso las manifestaciones de esos testigos, son, pueden ser, y tienen que ser tan precisas y terminantes.

Pasemos á ocuparnos de las declaraciones de los testigos presentados por el procesado GORRITTY, cuya parte de prueba, si bien tan ineficaz en sus resultados como las anteriores, tiene no obstante la importancia del número de declarantes y la de haber sido por algun tiempo para ese procesado, la suprema esperanza y la tabla de salvacion en este peligroso naufragio.

Treinta y nueve testigos y los guardias municipales y serenos que designase el Sr. Alcalde, comprende la lista que obra á los fólios 515 y 516 de esta causa; examinemos las manifestaciones de los que han declarado, y preparémonos á oir algunas tan importantes como la que se refiere á los dias que, segun ajuste, debia ser afeitado GALLUZZO, ó aquellas en que se afirman hechos que despues resulta que se conocen únicamente por referencias del mismo GALLUZZO.

D. EDUARDO MELENDFZ manifiesta al fólio 732 que D. RAMON GALLUZZO Y ALVAREZ acostumbraba bañarse de siete á ocho y media ó nueve de la mañana, si bien no puede referirse á todos los dias sin excepcion, porque el testigo dejaba de ir algunos, y que no sabe si GALLUZZO fué ó no el dia 11 de Setiembre. Es de todo punto innecesario ocuparse de tan inútil declaracion.

D. MANUEL GARCIA DE MENESES, interrogado al fólio 735 para que diga si el dia 11 de Setiembre se le presentó el procurador GALLUZZO Y ALVARFZ y hablaron breves momentos de un pleito, retirándose el GALLUZZO por decir que tenia unas diligencias á las que no podia faltar, contestó, que *considera muy difícil precisar* la fecha por que se le interroga, pero que cree poder asegurar que en uno de los dias del mes de Setiembre estuvo ese procurador en el estudio del testigo y que éste le dijo que en dicho dia no podia ocuparse del negocio que allí lo llevaba, porque iba en aquel instante á dar los dias á D.ª JACINTA GARCIA DE MENESES; y que se le contestó por el Sr. GALLUZZO, que cuando estuviese más desocupado le entregaría la nota de liquidacion de la transaccion proyectada, que le habia entregado su Letrado Sr. ARCIMIS antes de marchar á París.

Es absolutamente falso que el Letrado de que se trata, que es el

mismo que suscribe el presente escrito, haya entregado jamás semejante nota al procurador Galluzzo; ni tal nota existe ni puede existir, porque en el asunto de que se trata no ha habido transaccion ni proyectos de ella. Eso no obstante, examinemos la contestacion del Sr. Garcia de Meneses: empieza manifestando que considera *muy difícil* precisar la fecha; luego sea cual fuere el dia del santo de su Sra. tia D.ª Jacinta, este testigo no tiene seguridad de haberla felicitado en el dia mismo, y así tiene que ser en efecto, porque esa clase de felicitaciones se hacen algunas veces, y mucho más entre familia, con ocho dias de diferencia, ya anticipándolas, ya retardándolas. Esto último ha debido suceder en este caso, puesto que si Galluzzo habló de la salida de su Letrado para París, tenia que hacerlo con posterioridad al 12, que fué el dia en que se emprendió ese viaje; todo eso, repito, sin perjuicio de que lo de la mencionada nota es una invencion del primero que haya hablado de ella.

Resulta, por tanto, de esta declaracion, que el Sr. Meneses, no solamente no afirma que el Galluzzo estuviera en su estudio el dia 11, sino que considera muy difícil precisar la fecha. Por otra parte, observe el Juzgado hasta qué extremo vá prestándose el procesado Gorritty á hacer concesiones. Ya nos ha confesado que se ausentaba de la botica para ir á hacer audiencia y dar algunas vueltas por su escribanía; él mismo nos ha traido á los autos la certificacion que acredita que Monnereau estuvo en el Juzgado municipal á las doce del dia 7, en donde tambien se encontraba á la una y media celebrando un juicio, y ahora el mismo Gorritty quiere probarnos que Galluzzo estuvo en el estudio del Sr. Meneses á las dos de la tarde del 11, en cuyo dia se pretende que duraron las diligencias en la botica, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde. ¿Qué entenderá por falsedad el escribano Gorritty?—Como se vé, este procesado, resignado ya, no discute la falsedad misma, sino su magnitud: pero desgraciadamente para él, ésta es indiferente para los efectos legales.

D. Cristóbal Tenorio manifiesta al fólio 738, que fué varias veces á la botica en busca de D. Ramon Galluzzo y Alvarez, encontrándolo allí con otras personas y el escribano Gorritty, no pudiendo precisar los dias en que eso ocurriera. Constándole á mi parte la estrecha amistad que existe entre este testigo y el Galluzzo, ha practicado respecto de él la prueba de tachas de que oportunamente nos ocuparemos: pero eso no obstante, esta declaracion carece de todo valor, puesto que en nada se refiere á las diligencias de que se trata. Que este Sr. Tenorio haya visto algunas veces á Galluzzo en la botica, podrá ser ó no cierto, pero no es imposible: pero como nada nos dice de haber visto allí á personas

tan conocidas como Muñoz y Monnereau, ni mucho ménos que sepa algo de las supuestas diligencias que han dado motivo á esta causa, tenemos que colocar esta prueba entre las inútiles é ineficaces.

D. Miguel Andrade, interrogado al fólio 740 para que diga ser cierto que vió repetidas veces en la botica á los cuatro procesados, manifiesta que una sola vez vió á Galluzzo y á Grove próximos á la puerta de dicha botica, y otra vez á Grove únicamente: por consiguiente este testigo no ha visto nada de lo que el procesado Gorritty pretendia. Interrogado tambien este testigo para que diga si es costumbre generalmente observada por los Escribanos de Cádiz, el pedir á las partes ó á sus procuradores papel y dinero por cuenta de derechos y suplementos, liquidándose luego al terminar el año ó el negocio, dijo que es cierto, pero que en la escribanía en que el testigo trabaja no se hace. No podemos comprender cuál es el propósito del procesado Gorritty al dirigir esa pregunta á ese y á otros testigos: seguramente ha olvidado que las cuentas cobradas por él á D. Emilio Rodriguez ó á su procurador, y por medio de las cuales ha cometido los delitos de exacciones ilegales y estafa, que tambien se persiguen en esta causa, se hallan definitivamente liquidadas y ha sido percibido su importe por la vía de apremio y de la manera más violenta. Por consiguiente, lo de cantidades á cuenta se halla aquí de más, y debia ocuparse tan solo de lo que sucede cuando se cobran cuentas exageradas y definitivamente formadas.

D. Salvador Ramirez, tambien oficial de escribano, contesta al fólio 743 las mismas preguntas dirigidas al anterior testigo, diciendo, que no puede precisar los dias en que vió á esas personas: que vió á Galluzzo *más de una vez*, y que en todas ellas, cuyo número no puede precisar *ni aun aproximadamente*, vió tambien al procurador Monnereau. Más de una vez, son dos veces; y ese número y algo más, sabemos que han estado juntos en la botica los procuradores Galluzzo y Monnereau y los demás procesados: por consiguiente, esta declaracion es completamente ineficaz para los propósitos de Gorritty.

D. Rafael Aguirre, tambien oficial de escribano, contesta las mismas preguntas al fólio 751, manifestando que ha visto á los procesados en la botica, sin poder precisar los dias ni el número de veces, por consiguiente este testigo se refiere sin duda alguna á las diligencias verdaderas, y su declaracion es igualmente nula para los fines que se proponia el Gorritty.

D. José Grove, dependiente del Gorritty hasta que en virtud de la declaracion de procesado cesó éste en el despacho de su escribanía, por cuya razon lo tiene tachado mi parte, declara bajo juramento, al

fólio 753, que no le comprenden *en manera alguna* las generales de la Ley: despues refiere un cuento, que es no solamente falso, sino tambien sin relacion alguna con el punto de que se trata; por consiguiente la declaracion de este *testigo*, que tan gravemente comprometido se halla en esta causa, resulta ser igualmente de todo punto ineficaz.

D. José García, tambien oficial de escribano, manifiesta al fólio 755, que vió en la botica á las personas de que se trata, no pudiendo precisar los dias ni las horas, y sí únicamente el mes, del cual se acuerda por la publicidad que se ha dado al asunto. Parece que este testigo sólo sabe lo que ha oido de público; pero de todos modos, nada sabe, nada ha oido, y por lo tanto nada dice de las diligencias que se suponen practicadas del 4 al 19 de Setiembre.

D. Narciso M. Lozano, interrogado al fólio 763 para que diga si antes del 13 de Setiembre vió en la botica á los procesados, dijo, que al pasar por delante de dicho establecimiento vió en la puerta ó en la misma calle á Gorritty, Galluzzo, Monnereau y otros, no pudiendo precisar los dias ni las horas y no habiendo visto tampoco practicar diligencia alguna. Este testigo no ha visto por lo tanto al perito Muñoz, por quien se le pregunta expresamente, ni nos dice que no lo conozca: nada sabe tampoco de las diligencias que se suponen practicadas desde el 4 al 19, y lo que ha visto se refiere sin duda alguna á las diligencias verdaderas, ó á las naturales visitas de Galluzzo á su cliente. Queda por consiguiente esta declaracion á la altura de las anteriores y es de todo punto nula para los propósitos de Gorritty.

D. Juan Gomez Real, unido por la más estrecha amistad al procesado Muñoz, por cuya razon ha sido tachado por mi parte, declara al fólio 767, empezando por manifestar que las generales de la Ley *no le comprenden en manera alguna*. Interrogado para que diga si del 2 al 19 (no del 4 sino del 2) vió en la botica á Galluzzo, Monnereau, Gorritty y Muñoz, practicando un aprecio, contestó que sí. Interrogado para que diga cuáles son las causas que le permiten ser tan exacto en su declaracion, empieza una série de rectificaciones y substracciones que dejan completamente anulada su anterior declaracion, y de todo punto ineficaz para los propósitos de los procesados: manifiesta primeramente que como para ir á la escuela de San Francisco pasaba por las mañanas y por las tardes por delante de la botica, y de noche iba á tomar café á una cervecería que habia frente á San Francisco, ha podido contestar afirmativamente la pregunta. Pasar por delante de la botica al ir por las mañanas desde el domicilio del testigo, calle de la Santísima Trinidad, á la escuela de San Francisco; volver á pasar por las tardes al re-

gresar á su citado domicilio, y pasar nuevamente por la noche al ir de su casa á la cervecería de la calle del Tinte, sólo puede comprenderse en el caso de que hubieran recomendado á este testigo el ejercicio; la cosa sin embargo no es imposible, y es evidente, que rodeos mayores se pueden dar; pero hay que convenir en que eso demuestra por lo ménos que el Sr. Gomez Real no es aficionado á ir por el camino derecho. Agrega despues el mencionado testigo, que supo por el mismo Muñoz, con quien hablaba casi todos los dias, que el trabajo que estaba practicando en la botica era un aprecio; pero no puede determinar cuál fuese el dia que habló con Muñoz, ni el sitio, ni las personas que lo presenciaron. Sigue restando el testigo, y manifiesta, que la época de que se trata no puede fijarla del 2 al 19 de Setiembre, sino que únicamente se refiere á la primera quincena del mes. Niega despues terminantemente su intimidad con Muñoz, sobre lo cual ya veremos lo que resulta de la prueba de tachas. Y por último, para coronar la obra, se vé obligado á confesar que no conoce personalmente á Monnereau; que si ha expuesto que éste estuvo en la botica ha sido porque se lo habia dicho Muñoz: que éste se lo dijo una sola vez, y que por lo tanto y no conociendo personalmente á Monnereau *no puede decir si se encontraba ó no en la botica*. A esto queda reducida la declaracion de D. Juan Gomez Real, el íntimo amigo del Muñoz: al empezar, la más terminante afirmacion como contestacion á la pregunta preparada de antemano; despues, nada. Conste, pues, que este testigo no ha visto en la botica á los cuatro procesados, sino únicamente á Muñoz, Galluzzo y Gorritty: que á estos no los vió en los dias comprendidos entre el 4 y el 19, sino solamente en los de la primera quincena del mes: que no puede determinar los dias ni el número de veces, y que por lo tanto puede referirse tan sólo á las diligencias verdaderas del 2, 3 y 14 y tal vez tambien á la de 30 de Agosto: y que de Monnereau sólo sabe, que estuvo una vez, segun le dijo Muñoz. La falsedad de las diligencias del 4 al 13 y del 16 al 19 continúa por consiguiente en toda su integridad.

D. Manuel Rocafull declara al fólio 772, que en el mes de Setiembre de que se trata, solia tomar café en el Círculo D. Ramon Galluzzo y Alvarez, quien se retiró algunos dias diciendo que tenia que asistir á unas diligencias en la botica: interrogado para que manifieste si al decir Galluzzo que iba á la botica, se trataba verdaderamente de diligencias ó de las naturales entrevistas entre el procurador y su cliente, contesta al fólio 774, que *no sabe más sino que decia que iba á la botica*, no pudiendo precisar el testigo los dias ni el número de veces. Como se vé, este testigo nada dice ni nada sabe de las diligencias cuya

falsedad se persigue: y como quiera que es muy natural, muy posible y muy cierto que el procurador Galluzzo fuese á ver á su cliente D. Emilio Rodriguez, esta declaracion carece en absoluto de utilidad y eficacia en la presente causa.

D. Fernando Chico declara al fólio 775, que durante el mes de Setiembre y casi todo el verano de 1878, veia que D. Ramon Galluzzo y Alvarez salia de caza los Domingos de madrugada y regresaba en el último tren: el hecho podrá ser cierto, pero es bastante impertinente con relacion á esta causa. El mismo testigo manifiesta que en dicho mes de Setiembre al pasar por frente de la botica de mi representado, vió *dos veces* á Galluzzo y á Gorritty, sin poder precisar los dias á que se refiere: por consiguiente sólo se trata de haber visto dos veces únicamente á dos de los procesados, sin decirse una palabra de los otros dos: el hecho es posible, pero las diligencias continúan siendo falsas.

D. Joaquin Ruiz Marchante presta al fólio 777 una original declaracion: manifiesta, que á mediados de Setiembre estuvo hablando un dia con D. Ramon Galluzzo y Alvarez en la puerta de la botica de D. Emilio Rodriguez: interrogado despues para que manifestase si habia alguna circunstancia especial que le permitiese asegurar que eso habia ocurrido precisamente en esos dias, ó si por el contrario, pudo ocurrir lo mismo en los primeros del mes ó hácia el veinte y tantos del mismo, dice, que en efecto no puede determinar *la época*, y si ha fijado la de mediados de Setiembre ha sido por *lo que de público ha oido de que esos dias fueron de diligencias, segun le dijo* Galluzzo. ¿Qué quiere decir eso? ¿Que de público oyó que la breve conversacion que el testigo tuvo con Galluzzo á la puerta de la botica, habia tenido lugar á mediados del mes? Eso no puede ser, porque el público no se ocupa de cosas tan pequeñas é indiferentes. ¿Que fué Galluzzo quien le dijo que declarase de ese modo? En ese caso, tanto peor para el testigo. De todos modos y concretándome á lo que tiene relacion con los hechos de que se trata en la presente causa, conste que ese testigo dice únicamente, que habló con Galluzzo un dia en la puerta de la botica, sin haber visto ni nombrar á ninguna otra persona, y que no puede determinar *la época* en que eso tuvo lugar. Pase tambien esta declaracion á ocupar su puesto entre las más inútiles del plenario de que tratamos.

D. Pedro Gonzalez manifiesta al fólio 779, que tenia ajustado con D. Ramon Galluzzo y Alvarez el afeitarlo todos los dias impares, y así ha venido haciéndolo excepto en aquellos que el Galluzzo iba de cacería ó se ausentaba de esta ciudad. Es decir que Galluzzo se afeitaba un dia sí y otro no, ménos cuando no se afeitaba: sea enhorabuena; y si es-

ta declaracion no ha sido traida á la causa con el objeto de aumentar el número de fólios, confesamos ingénuamente que desconocemos su objeto.

D. Manuel Fernandez es interrogado al fólio 780 para que diga, que en el mes de Setiembre de 1878 por hallarse de punto con su carruaje en la plaza de San Francisco, vió pasar varias veces, durante cuatro ó cinco dias, por la calle del mismo nombre y entrar en la botica de D. Emilio Rodriguez, á D. Ramon Galluzzo y Alvarez y al escribano Gorritty acompañados de otras personas, así como los ha visto tambien salir, pasado algun tiempo: á esto contestó el mencionado testigo, que es cierto y que algunas veces los vió pasar de largo por la calle. Hasta aquí esta manifestacion no tiene nada de particular y ni remotamente se refiere á las diligencias falsas de que se trata: ese testigo ha podido ver *cuatro ó cinco veces* al escribano Gorritty y al procurador Galluzzo entrar en la botica y salir *pasado algun tiempo:* podia tratarse de la inspeccion ocular de 30 de Agosto; de las diligencias de reconocimiento de 2, 3 y 14 de Setiembre, ó del embargo y desembargo: podia tratarse tambien de las naturales visitas de Galluzzo á su cliente: por eso dice el testigo que los veia salir pasado algun tiempo, y seguramente no diria eso si se tratase de dias enteros ó siquiera de seis ú ocho horas seguidas; porque como eso sale ya de lo corriente, hubiera sido consignado como circunstancia especial del caso. Pero eso no obstante, continuemos el exámen de la declaracion de ese testigo: manifiesta á continuacion, que recuerda que eso sucedió en el mes de Setiembre, porque se habia hablado públicamente de haberse puesto en duda unas diligencias practicadas en dicha botica en el referido mes. Es decir, que este testigo se refiere á lo que en efecto se ha dicho de público por gente ligera ó mal intencionada: que se negaba que los procesados hubiesen estado en la botica ni una sola vez: esto no es cierto; nadie ha dicho semejante cosa ni de eso se trata en la presente causa, sino únicamente de que las diligencias que se suponen practicadas del 4 al 13 y del 16 al 19 son falsas. Agrega ese testigo que no ha visto practicar diligencia alguna, y manifiesta despues, que es el encargado de la oficina de carruages situada en la esquina de las plazas de San Francisco y Loreto, en cuya puerta permanece constantemente; que desde dicha puerta no se vé la de la farmacia del Sr. Rodriguez, situada en la calle de San Francisco: que de las personas que acompañaban á Galluzzo y Gorritty sólo recuerda á un señor de barba poblada y á un jóven con papeles; y que nunca ha visto que esas personas hayan entrado por la noche en la botica. Segun se vé, ya este indivíduo no es el mismo que se hallaba de punto con su carruage en la plaza de San Francisco, sino que es

el encargado de la oficina, en cuya puerta permanece constantemente, y desde la cual no se vé la de la farmacia, pero él la veia porque algunas veces *se salia al medio de la plaza.* No conoce á las personas que acompañaban á Gorritty y á Galluzzo, y nada absolutamente dice de Monnereau y de Muñoz: por consiguiente la inverosimilitud, y sobre todo la inutilidad é ineficacia de esa declaracion son manifiestas, y aun aceptando como bueno y válido todo cuanto este testigo expone, la falsedad de las diligencias continúa siendo la misma.

D. Augusto Mora, dependiente del procurador Galluzzo hasta el momento de la fuga de éste, y hoy dependiente tambien de D. Juan y D. Ramon Galluzzo, y el agente más activo del Gorritty y de los demás procesados, declara tambien al fólio 783 vuelto y siguientes: el relato referente á los encargos de mi parte sobre nombramiento de perito, tiempo que habian de emplear &c., es falso en absoluto, y en todo caso, de todo punto impertinente con relacion á esta causa. El resto de su declaracion es algo más útil, pero no para los procesados, sino para la parte que represento: en efecto, dice ese testigo, que Monnereau iba unas veces con todos los concurrentes, otras lo hacia despues, y siempre se marchaba cuando lo tenia por oportuno. No es posible confesar la falsedad de las diligencias de una manera más terminante: no es esa precisamente sino una parte de la falsedad que aquí se persigue, pero falsedad es, igualmente prevista y penada en el artículo 314 del Código. Agrega ese testigo que el dia 7 se marchó al Juzgado Municipal el procurador Monnereau, volviendo á la farmacia poco despues: el hecho no puede ser cierto, porque á la diligencia que en dicho Juzgado practicó Monnereau á las doce, siguió un juicio, y en ambas cosas no se invertirian ménos de dos horas. La declaracion de este testigo tachado, se reduce por lo tanto, en cuanto se refiere concretamente al hecho que motiva esta causa, á una confesion parcial de la falsedad cometida, y resulta tambien por esa razon, completamente ineficaz para la exculpacion de los procesados.

D. Manuel Rubin de Celis presta al fólio 788 otra declaracion completamente desfavorable por una parte, é inútil en conjunto, para el procesado Gorritty. Dice, que en el mes de Setiembre vió varias veces durante el dia en la botica á Gorritty, Galluzzo y Monnereau, y que por la noche sólo vió á los dos primeros, sin poder precisar los dias ni el número de veces: es decir, que á Muñoz no lo vió nunca; que á Monnereau sólo lo vió de dia; que las veces á que se refiere, tuvieron que ser las de las diligencias verdaderas, y que por lo tanto continúa íntegra la falsedad que se persigue.

D. Luis Florido declara al fólio 790, que Galluzzo iba al baño los dias de trabajo de siete á nueve de la mañana, acompañado de su señora, no pudiendo determinar si fué ó no el 11 de Setiembre. Nada tengo que oponer á eso.

D. Antonio Lopez Osuna declara tambien al fólio 792 que el Galluzzo iba á esa hora al baño acompañado de D. Eduardo Melendez, no pudiendo asegurar que fuese el dia 11 de Setiembre. Aparte de la contradiccion en que incurren estos dos testigos en cuanto á la persona que acompañaba al Galluzzo, esta declaracion es tan nula é indiferente como la anterior.

El sereno Pedro Rechar declara al fólio 793, que en las madrugadas de los dias festivos, excepto algunos de ellos, veía salir á D. Ramon Galluzzo con avios de caza, y regresar por la noche á la hora del último tren, agregando que no puede asegurar que el mencionado Galluzzo no haya pasado fuera de Cádiz el dia 11 de Setiembre de 1878. Pasa por tanto esta declaracion á ocupar el puesto que le corresponde entre las más inútiles.

El guardia municipal Pedro Rubio declara al fólio 796, que en el mencionado mes de Setiembre vió entrar varias veces en la botica de que se trata, á D. Alejandro Gorritty y D. Ramon Galluzzo y Alvarez, pero que no puede precisar el número de veces ni los dias que vió al Gorritty y al Galluzzo. Este testigo no ha visto por lo tanto ni á Muñoz ni á Monnereau, ni sabe tampoco el número de veces que vió á los primeros: por consiguiente, por ese solo hecho, carece de todo valor y eficacia su declaracion, puesto que lo que dice haber visto ha podido suceder, por más que las diligencias de que se trata sean como son absolutamente falsas: pero aun hay más. Interrogado para que diga si ha visto practicar en dicha botica alguna diligencia judicial, manifiesta, que cuando volvió de comer un dia, el municipal que estaba de punto le dió cuenta de que en la botica habian practicado un embargo, siendo esto lo único que puede contestar. Como se vé, esta breve diligencia, que se practicó mientras ese guardia fué á comer, no pasó desapercibida ni para él ni para su compañero: pero de esas otras diligencias, tan largas, tan repetidas y tan extraordinarias, que se practicaban segun se pretende, lo mismo á las seis de la mañana que á las doce de la noche, nada sabe, nada ha visto, nada ha oido, y lo que es más aún, lo mismo le ha sucedido de noche, cuando iluminada la botica, no puede hacerse en ella cosa alguna sin que se vea desde fuera, y á pesar de ello no ha visto medir, no ha visto escribir, no ha visto que esas personas efectuasen trabajos de ninguna clase.

El guardia municipal Abelardo Gacio declara al fólio 799, contestando del mismo modo que el anterior, á la pregunta que le dirige el Letrado del procesado Gorritty: ha visto entrar y salir á éste y al Galluzzo: de los demás procesados nada dice. Interrogado para que diga lo que sepa en cuanto á los dias, al número de veces y á las diligencias que se suponen practicadas, manifiesta, que nada ha visto de estas, ni nada puede precisar en cuanto á lo primero, porque tenia que dar la vuelta por el barrio, sobre cuya vuelta se le interroga despues, y manifiesta que en efecto la daba todos los dias. Es verdaderamente deplorable, ver á los agentes de la Autoridad haciendo esos equilibrios, pero como quiera que sea, dejaremos nuevamente consignado, que del hecho de que se trata, ó sea de que Gorritty, Galluzzo, Muñoz y Monnereau hayan practicado en la botica las diligencias á que se refiere esta causa, no se dice ni una palabra en esta declaracion, ni en la anterior del guardia Pedro Rubio.

D. Rafael Rodriguez, es interrogado al fólio 801 para que diga que por su paso frecuente por frente á la botica de D. Emilio Rodriguez, ha visto repetidas veces en Setiembre de 1878, entrar en dicha botica ó ya dentro de ella, á Gorritty, Galluzzo Alvarez, Muñoz, Monnereau y Grove, en diversos dias y horas, y este testigo contesta: que por la frecuencia con que pasa por la calle de San Francisco, tuvo ocasion de ver en el mes que se cita á D. Ramon Galluzzo y Alvarez y D. José Luis Muñoz un dia que estaban hablando en la puerta de la botica. Y hé ahí todo: este testigo á pesar de su paso frecuente por ese sitio, no ha visto ni aun aproximadamente lo que el procesado Gorritty deseaba y necesita.

D. Julio Junco declara al fólio 803, que en el mes de que se trata vió varias veces á D. Alejandro Gorritty y otras personas, ya en la puerta, ya en el primer cuerpo de dicha botica, agregando, que no ha visto practicar en ese establecimiento diligencia alguna judicial, ni le consta que se hayan practicado, y tambien que no puede fijar el número de veces, ni los dias que vió al mencionado Gorritty. Por consiguiente, este testigo no ha visto nada de lo que se desea: no menciona á los procesados Galluzzo, Muñoz y Monnereau: no puede determinar cuántas veces vió al Gorritty y no ha visto practicar diligencias, ni le consta siquiera que se hayan practicado. ¿Qué queda? ¿Que Gorritty ha estado algunas veces en la botica?—Desgraciadamente para mi representado el hecho es cierto, pero nadie lo niega, ni es él precisamente el que dá motivo á esta causa.

D. Manuel Sanchez manifiesta al fólio 804 vuelto, que por estar

de punto con su carruaje en la plaza de San Francisco, vió en el mes de Setiembre de que se trata á Gorritty, Galluzzo y otras personas, pasar por dicha plaza y calle y entrar en la botica de D. Emilio Rodriguez, de donde tambien los vió salir otras veces: despues agrega que no ha visto practicar en esa época en dicha botica diligencia alguna judicial, ni le consta que se hayan practicado, y que no puede determinar el número de veces ni los dias que vió á los mencionados Gorritty y Galluzzo entrar ó salir en la botica. Trátase otra vez, por consiguiente, de haber visto entrar ó salir de ese establecimiento á dos de los procesados, sin mencionar á los demás, ni poder precisar el número de veces, ni saber una palabra siquiera de las diligencias de que se trata.

Queda, por tanto, esta declaracion á la altura de las más inútiles, para los propósitos de los procesados: pero réstame hacer sobre ella otra observacion. Basta examinar las horas de las diligencias de que se trata, para comprender que el procesado Gorritty, sólo tendria tiempo para ir de su casa ó de su escribanía á la botica, y de esta á uno de esos puntos ó al Juzgado, á donde asistia, segun él mismo nos tiene dicho. No es posible que le sobrase tiempo para dar rodeos ó pasearse; y siendo así, ¿cómo pasaba tanto por la plaza de San Francisco? ¿Iba de su casa, del Juzgado ó de su escribanía,. á la botica, ó de esta á esos puntos, por la mencionada plaza? Para un cojo, que necesita dos muletas para andar, sería bastante largo é inútil el rodeo.

D. José García Scoto, ya mencionado en esta causa, por haber sido el perito designado por Galluzzo para el aprecio de la botica, cuya aceptacion le valió setenta reales, que el presente actuario ha considerado no deber comprender en la tasacion de costas practicada á mi instancia, declara tambien al fólio 808, á solicitud del procesado Gorritty.

Es bastante difícil comprender la declaracion, propiamente dicha, de este testigo; pero por medio de las preguntas á que dió lugar, se hizo la luz necesaria, y quedó demostrada su absoluta nulidad. Despues de hablarnos este testigo, de reconocer, comparar, formar planos, evacuar dictámenes, etc.; en todo lo cual, cree el exponente que invertiria veinticinco dias, sin perjuicio de reconocer que otros invertirian ménos tiempo, se ocupa por fin del punto de que se trata, en seis únicas líneas que dicen textualmente *(fólio 809 vuelto)*: "Respecto de las visitas para reconocimiento y toma de datos en el establecimiento, depende su número, *del tiempo que en cada una de ellas hayan estado.*" Nos quedamos por lo tanto con las ganas de saber cuánto tiempo, á juicio de este perito, ha debido emplearse en los reconocimientos de la botica por el

Muñoz, que no ha presentado planos ni croquis de ningun género, y que ha cobrado separadamente el tiempo invertido en emitir dictámen. De este modo no ha de incurrir en contradiccion este perito con los Sres. Castillo y Derio, al primero de los cuales bastaron dos reconocimientos en la botica para emitir dictámen y presentar los planos que obran en autos, habiendo efectuado el segundo en dos horas y á presencia del Juzgado, todas las operaciones de reconocimiento, medicion y formacion de croquis, necesarias para el objeto de que se trataba. Pero si por ese medio ha evitado el Sr. García Scoto el hallarse en desacuerdo con los mencionados Sres. Castillo y Derio, tambien el procesado Gorritty se ha quedado sin obtener el resultado que sin duda esperaba de esta declaracion. Que el Sr. García Scoto invirtiese veinticinco dias en practicar las operaciones que enumera y en formar los planos que acompañan á los autos, ó sean los que obran por cabeza del pleito, y los presentados despues por el Sr. Castillo al declarar, es cosa bastante indiferente para los fines de esta causa. Y que ese mismo testigo manifieste que el número de visitas para reconocimiento y toma de datos, depende del tiempo que en cada una de ellas se esté, es una evasiva, más bien que una declaracion, puesto que deja las cosas en el mismo ser y estado en que se encontraban. Examinemos no obstante las contestaciones dadas por el declarante á las preguntas que le fueron dirigidas, y así formaremos juicio exacto sobre el valor de sus manifestaciones. Interrogado para que diga que los planos que figuran en los autos, y á los cuales se refiere en su declaracion no son de D. José Luis Muñoz, dice, que están autorizados por D. Adulfo del Castillo, y que al referirse por tanto á los planos que figuran en autos y al número de dias que considera necesario para dar dictámen en el pleito que ha dado orígen á esta causa, *no se refiere á los trabajos hechos por* D. José Luis Muñoz, ni ningun otro perito particularmente, sino á todos los que tuvieran que hacer semejantes trabajos *con planos y demás*. Interrogado tambien para que diga si ha ido á la botica para ponerse en condiciones de prestar su declaracion, examinando los trabajos practicados en ella por D. Juan Rosado, manifiesta, que no ha estado en efecto, pero que conoce el establecimiento. Interrogado tambien para que diga si puede determinar las diferencias que segun el Sr. Rosado existian entre lo contratado y lo ejecutado, cuyas diferencias fueron precisamente el objeto de los reconocimientos periciales, y si puede determinar igualmente cuántas clases de estanterías hay en la botica, contesta, que se refiere á lo que dicen los dictámenes periciales. A la pregunta que se le dirige sobre el número de piezas ó habitaciones de que se compone

la farmacia, contesta, que conoce la botica, la rebotica y el gabinete, confesando despues que esas tres piezas son precisamente las que se ven desde la calle. A otra pregunta que se le dirige para que diga lo que sepa de unos cuartos ó departamentos de que se trata en el pleito, manifiesta que lo que sabe lo ha visto en los dictámenes. Interrogado tambien para que diga cómo ha podido hacerse cargo de las operaciones que comprendian las diligencias encomendadas al perito Muñoz, y cómo puede ser suficiente el exámen de los autos para determinar el tiempo que se invertiria en las operaciones de que se trata, contesta, que él ha emitido su opinion, fundándose en la que los peritos consignan en su dictámen, y en el exámen que ha hecho de los planos é informes. Es decir, que este testigo no conoce el establecimiento de que se trata: no sabe si es grande ó pequeño, ni cual es su forma ó disposicion, ni cuántas clases de estanterías hay en él, ni cuáles son los trabajos hechos por D. Juan Rosado, ni en qué consisten las diferencias que motivaron el pleito y que debian ser objeto de los reconocimientos periciales, ni nada en fin, que lo ponga en condiciones de declarar con acierto. Por eso no dice nada, aunque pretenda ocuparse de todo, en términos vagos y confusos: por eso habla de veinticinco dias con referencia á otros trabajos que los practicados por Muñoz, y dice despues que el número de visitas para reconocimiento depende del tiempo que se esté en cada una de ellas, y agrega más tarde que en lo que ha manifestado no se refiere á los trabajos hechos por Muñoz, y demuestra en fin á cada paso que su declaracion es de todo punto inútil é impertinente. Y el motivo de no haber ido el Sr. García Scoto á reconocer la botica, como fué el Sr. Derio, es bien visible, y consiste en que el mismo tiempo que él hubiera invertido en hacer la investigacion necesaria para conocer cuáles eran las diferencias de que se trataba, seria poco más ó ménos el que Muñoz y cualquier otro perito hubieran empleado en practicar los reconocimientos que dan motivo á esta causa: por eso el Sr. García Scoto ha prescindido de ello por completo, convencido de la imposibilidad de emplear en la botica el sin número de horas que se pretende estuvo Muñoz: si lo hubiera hecho, como á la presencia judicial lo hizo el Sr. Derio, hubiese medido, contado y examinado todo, formando los croquis y apuntes que considerase necesarios, y poniéndose en absoluto en condiciones de poder intervenir como perito en el pleito que sostenian los Sres. Rodriguez y Rosado, y hubiera invertido en todo ello un par de horas, poco más ó ménos, porque de ahí no se puede pasar, ni es posible sostener lo contrario sin caer en lo disparatado, absurdo é insostenible, segun el Juzgado ha tenido ocasion de

convencerse por sí mismo. Por eso, repito, se ha prescindido de ello por completo, y se ha preferido divagar un poco, hablando de dictámenes y de *otros trabajos con planos y demás*, intercalando la cantidad de veinticinco dias, aunque con aplicacion á otra cosa, pasando como sobre áscuas al hablar de las visitas para reconocimientos (que es de lo que se trata en esta causa), y dejando que una lectura ligera de esta declaracion, le dé el valor de que carece. Verdad es que eso ofrecia el peligro de que se descubriese, como se descubrió, que el Sr. García Scoto no conocia la botica, ni sabia lo que se habia hecho en ella, ni lo que no se habia hecho, é ignoraba por tanto todo cuanto puede ser y es de absoluta necesidad para ocuparse de este asunto; pero eso quedaba limitado á hacer un papel más ó ménos deslucido, y de ello parece no haberse ocupado el Sr. García Scoto, quien tal vez consideraba que debia ese favor á su cliente en este mismo asunto, D. Ramon Galluzzo y Alvarez, (*fólios* 4, 4 *vuelto*, 16 y 21 *vuelto* del ramo separado para hacer efectiva la cuenta presentada por dicho procurador) y á su íntimo amigo y compañero D. José Luis Muñoz, á cuya familia protege en la actualidad, promoviendo suscriciones y allegando socorros en su favor, segun tengo expuesto en mi recusacion del fólio 600 vuelto, que el Juzgado no estimó procedente á pesar de haberle manifestado que los hechos de que se trata no habian sido conocidos por mi parte hasta aquel momento. Eso no obstante, insisto en lo que entonces expuse, cuyo fundamento ha venido á quedar de relieve en virtud de las nebulosidades y equilibrios del Sr. García Scoto.

Aquí termina la magna é inútil prueba del procesado Gorritty: hemos sabido que algunas personas han visto á éste y á Galluzzo en la botica: que Monnereau solamente ha asistido á las diligencias del 2, 3 y 14 de Setiembre: que en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, varias personas de esta ciudad tomaron carruages para Chiclana: que por cuenta de un tal Galluzzo se tomó una berlina el dia 11 de diez á once de la mañana ó de la noche: que el Sr. Juez que actuó en los autos de que se trata, no puede determinar si existian ó no huecos en blanco: que el procurador Galluzzo no practicó el dia 11 de Setiembre diligencia alguna judicial: que el dia 7 de Setiembre el procurador Monnereau estuvo largo tiempo en el Juzgado municipal de San Antonio, y además, y sin que mi parte acepte tal invencion, que entraba y salia en la botica cuando queria, y se marchaba cuando lo tenia por conveniente: que las diligencias de que se trata no se han practicado ni podido practicarse, en lo cual insisten todos los testigos del sumario: que el procesado Galluzzo iba al baño acompañado de su señora, segun unos, y de Don

Eduardo Melendez, segun otros: que el mismo Galluzzo se afeitaba los dias impares, ménos cuando no se afeitaba: que fué á ver al Sr. García de Meneses un dia que éste se disponia á felicitar á su Sra. tia D.ª Jacinta, pero cuyo dia es muy difícil de determinar segun dice el mismo Sr. Meneses: que varios oficiales de escribanos pasaban en aquella época algunas veces por la botica, aun cuando esta no se halle situada entre sus respectivos domicilios ó escribanías y el Juzgado, y al pasar han visto á Galluzzo ó á este y Gorritty, y nunca nada que tenga relacion con las diligencias falsas: que los guardias municipales, serenos, cocheros, etc., no saben una palabra de tales diligencias; y por último, que D. José García Scoto, sin conocer la botica ni las piezas de que se compone, ni lo que estas contienen, ni las diferencias que daban lugar á los reconocimientos supuestos, habla de ello por lo que le han dicho ó ha visto en los autos, sin referirse en lo que expone á los trabajos de D. José Luis Muñoz.

No ha podido obtener ménos el procesado Gorritty; no ya una prueba, pero ni un indicio resulta favorable para él, ni puede por tanto ser utilizado en su beneficio. Era evidente que ese procesado, por más esfuerzos que hiciera, no habia de destruir la prueba de cargo que tan poderosa y robusta resulta del sumario; pero el resultado ha sido mucho más notable aún, gracias á la enormidad del hecho, y á que la razon en absoluto se halla de parte de mi representado. El procesado Gorritty, y los demás co-autores del delito de falsedad que se persigue, aparecen más delincuentes aún, si eso es posible, despues de practicadas las pruebas, que á la terminacion del sumario.

En cuanto á los delitos de exacciones ilegales y estafa, que tambien son objeto de esta causa respecto del procesado Gorritty, continúan en toda su integridad y tales como resultan del sumario: se han dirigido preguntas á algunos curiales para que manifiesten si es costumbre entre los escribanos de esta ciudad pedir cantidades á cuenta de sus derechos y suplementos, para liquidar despues de terminado el año ó el negocio; y como quiera que no se trata de que esa costumbre exista ó nó, puesto que las cuentas abusivas presentadas por el escribano Gorritty son definitivas y han sido cobradas por la vía de apremio, y de la manera más escandalosa y violenta, todas las costumbres referentes á percibirse cantidades *á cuenta* están aquí de más, y son completamente impertinentes las pruebas que á eso se refieren: y no habiendo, como no hay ninguna otra que tienda á demostrar que Gorritty no ha cobrado definitivamente cantidades de más, por derechos y suplementos, no tengo que ocuparme nuevamente de lo que por mi parte se halla plenamente demostrado.

Como ya tengo manifestado, mi parte ha tachado los testigos del plenario Sres. Tenorio, Gomez Real, Grove y Augusto Mora. Al primero, por su estrecha amistad con el procesado Galluzzo: al segundo, por la que tiene con el procesado Muñoz: al tercero, como oficial del escribano Gorritty, cuando éste cometió los delitos que se persiguen, en los cuales tomó el mencionado testigo Grove la más marcada participacion; no habiendo cesado aún la amistad que tenian, ni el estado de dependencia del Grove con relacion á aquel, todo lo cual le hace tener el interés más directo en el resultado de esta causa: al cuarto, ó sea Mora, como dependiente que fué del procurador Galluzzo hasta el momento de la declaracion de procesado y fuga de éste, como dependiente en la actualidad de los procuradores D. Juan y D. Ramon Galluzzo y Testa, y por ser además el más activo agente de los procesados en la presente causa: todo lo cual le hace estar gravemente comprometido en ella y tener el más directo interés en su resultado.

D. Manuel Sabino, inspector de policía, manifiesta al fólio 858 que le consta que D. José Luis Muñoz y D. Juan Gomez Real tenian amistad estrecha y por ello los consideraba íntimos amigos, agregando que los ha visto juntos en el Casino, en el paseo, en el café, etc., y de todo ello deduce su intimidad.

D. José Escassi, manifiesta al fólio 864, que D. José Luis Muñoz y D. Juan Gomez Real tienen entre sí amistad íntima, lo cual le consta por el trato que con ellos ha tenido; agregando despues como contestacion á las repreguntas que se le dirigieron por la parte del procesado Gorritty, que se funda para creer que sean amigos íntimos dichos Sres., en que contínuamente se reunian y visitaban, tanto ellos como sus respectivas familias: en que existe entre ellos cierto parentesco: en que el Gomez Real ha sido el primero en encabezar una suscricion para socorrer á la familia del Muñoz, gestionando lo necesario para obtener el mayor resultado: y en que el Gomez Real fué novio de una hermana del Muñoz, frecuentando la casa contínuamente, aun á pesar de haber acabado las relaciones, puesto que la terminacion de estas fué segun cree por fallecimiento de la novia.

D. Augusto Pajares, maestro de obras, declara tambien sobre el mismo extremo al fólio 869, diciendo, que los mencionados Sres. Gomez Real y Muñoz son amigos íntimos, habiéndolos visto reunidos, visitarse, y hacer todo lo que hacen los que son amigos.

D. Agustin Moyano, abogado, manifiesta al fólio 870, que le consta que D. Cristóbal Tenorio y D. Ramon Galluzzo y Alvarez, tienen entre sí amistad íntima, y contestando á las repreguntas del le-

trado del procesado Gorritty, explica extensamente las causas en que funda su anterior afirmacion.

D. Avelino Fernandez, declara al fólio 873 vuelto, que ha visto á dichos Sres. Tenorio y Galluzzo reunidos frecuentemente y cree que son amigos, sin que pueda asegurar que lo son íntimos.

D. Fermin Perez, declara al fólio 876, que los mencionados Sres. Tenorio y Galluzzo tienen entre sí amistad íntima, constándole la certeza de ese hecho, porque siempre los veia juntos y tenian negocios entre ambos.

D. José María Fernandez de Cires, abogado, manifiesta al fólio 860, que es cierto y le consta, por las razones que expresa, que Don Augusto Mora es dependiente de D. Juan Galluzzo, de cuyos asuntos judiciales, y entre ellos la presente causa, se ocupa diariamente: á la repregunta que le dirige el letrado del procesado Gorritty contesta victoriosamente, demostrando entre otras cosas que su intervencion en esta causa ha sido á instancia del mismo D. Juan Galluzzo, padre del procesado Galluzzo, y únicamente con el objeto de facilitar un arreglo que se proyectaba, en el cual tomaron parte tambien el Sr. Ruiz, abogado del procesado Gorritty, y los Sres. Acaso y Melendez, abogado y procurador respectivamente del procesado Monnereau.

D. José María de Dios, abogado, manifiesta al fólio 875, que es cierto y le consta que D. Augusto Mora ha sido dependiente del procesado Galluzzo, y lo es en la actualidad del padre de este D. Juan Galluzzo.

D. Augusto Mora, dependiente de procurador, segun tiene ya manifestado al fólio 783 vuelto, declara al 878, que los escritos presentados por parte del procesado Gorritty están copiados por él, ménos el de calificacion: y preguntado tambien para que diga si vá casi diariamente á la escribanía del presente actuario á entregar los escritos del procesado Gorritty, á recoger las copias de las providencias y á practicar todos los actos compatibles con su cargo de dependiente de procurador, contesta, que si bien vá á la escribanía, es por encargo de D. José Ruiz y Ruiz (abogado del Gorritty) y de D. Ramon Galluzzo y Testa, procurador de dicho Gorritty y tio carnal del procesado Galluzzo.

Del testimonio que obra al fólio 868, resulta que este mismo testigo D. Augusto Mora, ha manifestado ya en esta causa, que fué dependiente del procurador D. Ramon Galluzzo y Alvarez hasta el momento que se marchó de esta ciudad, ó sea, cuando dejó de ejercer; y tambien ha declarado que como tal dependiente del procesado Galluzzo, asistió á los reconocimientos que practicaba en la botica D. José

Luis Muñoz, concurriendo á ellos el escribano Gorritty, su oficial Grove y el procurador Monnereau. Despues de lo que arroja este testimonio y las anteriores declaraciones, dedúzcase el interés que tiene en la causa este testigo, y fórmese juicio sobre su veracidad.

De otro testimonio que obra al fólio 867, resulta que D. José Grove, dependiente del procesado Gorritty, extendió todas las diligencias de que se trata, excepto siete; que el mencionado Grove tiene ya declarado que asistió á algunas de esas supuestas diligencias: que era oficial de D. Alejandro Gorritty, y que por virtud de la suspension de éste se encargó de la escribanía y secretaría del Juzgado D. Francisco de Paula Roldan, continuando el Grove en la misma. Despues de examinado este testimonio, y demostrado así el interés tan directo que este testigo tiene en la causa, y su dependencia con el procesado Gorritty, fórmese juicio tambien sobre su imparcialidad.

El procesado Gorritty ha traido á este ramo de tachas, testimonio que acredita que el procesado Galluzzo y D. Cristóbal Tenorio fueron nombrados por unanimidad síndicos de la quiebra de D. Basilio Llamas: ignoramos si esto se ha hecho para acreditar que no eran amigos íntimos, ó para probar que lo eran; pero nos inclinamos á creer que por ese medio no se prueba ninguna de las dos cosas.

La prueba referente á D. Juan Gomez Real, demuestra plena y cumplidamente la amistad íntima de este testigo con el procesado Muñoz, y por consiguiente, la ineficacia de su declaracion.

En cuanto á D. José Grove y D. Augusto Mora á quienes impremeditadamente se ha hecho figurar en esta causa como testigos de descargo, lo que contra ellos resulta, no demuestra únicamente la nulidad de su testimonio, sino tambien su complicidad en los hechos que han dado motivo al presente proceso. Sobre este extremo, y lo demás de la misma índole que de autos resulta, mi parte se limita á llamar la atencion del Juzgado, á fin de que este proceda como en derecho corresponda.

Hemos terminado el exámen del plenario, y con él, totalmente el de la presente causa. La averiguacion de los hechos de donde resulta la criminalidad y la demostracion de la responsabilidad de los procesados, no pueden obtener en ningun otro caso ni mayor latitud, ni un grado superior de perfeccion. La prueba plena y sobrada que resulta del sumario, no sólo no ha quedado disminuida ó modificada por la del plenario, sino que ha sido robustecida y confirmada, lo mismo en cuanto á los dos procesados presentes, que respecto de los dos ausentes: resta, pues, únicamente, que la justa aplicacion de la pena que la Ley

señala, ponga término á este proceso, sufriendo los delincuentes el castigo que por sus actos merecen.

En su virtud, y sin dejar consentida especie alguna gravosa ó perjudicial, contradiciéndola en forma y reproduciendo lo favorable,

SUPLICO al Juzgado se sirva proveer y determinar segun he solicitado al principio de este escrito, pues así procede en justicia que pido con las costas.

Cádiz 9 de Febrero de 1880.

*Licdo. Alfredo Arcimis.*

*Eustaquio Fernandez de la Reguera.*

---